

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

### S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ESTADO  
FINANCIERO.-

DE LA CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE  
DURANGO, CORRESPONDIENTE AL BIMESTRE  
NOVIEMBRE-DICIEMBRE DEL 2006.

PAG. 3

ACUERDO.-

POR EL CUAL SE DONA A LA ASOCIACIÓN DE  
AMIGOS DE CATEDRAL EL VEHÍCULO MARCA  
FORD KA, MODELO 2006, TIPO SEDAN No. DE SERIE:  
9BFBT18N867586040, COLOR PLATA, CON MOTIVO  
DE LA CELEBRACIÓN DE UNA RIFA PARA  
RECAUDAR FONDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL  
MUSEO DE ARTE SACRO QUE SE EDIFICA EN LA  
PARTE SUPERIOR DE LA CATEDRAL BASÍLICA  
MENOR.

PAG. 4

ACTA DE CABILDO.-

DONDE EL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO., ACEPTA  
QUE SEA PUBLICADA LA INFORMACIÓN DEL  
AYUNTAMIENTO EN LA PAGINA WEB DE  
INTERNET.

PAG. 6

REGLAMENTO.-

DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO  
PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
DURANGO.

PAG. 9

**ACUERDO No.  
650/2007.-**

**REFERENTE A LA TOMA DE PROTESTA DEL  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.**

**PAG. 20**

**ACUERDO No.  
658/2007.-**

**REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA  
DEFINITIVA DE LA PRESIDENTE MUNICIPAL Y  
TOMA DE PROTESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL  
SUPLENTE.**

**PAG. 22**

**REGLAMENTO.-**

**DE LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE MASA DE  
NIXTAMAL Y HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS  
DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.**

**PAG. 24**

**REGLAMENTO.-**

**MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.**

**PAG. 39**

**REGLAMENTO.-**

**DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER.**

**PAG. 49**

**COPIA  
CERTIFICADA.-**

**DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS: 589/2006, 610/2006  
Y 609/2006.**

**PAG. 61**

**ACUERDO No. 189.-**

**EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL  
POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS  
APLICABLES PARA EL REGISTRO DE COALICIONES  
A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2007  
EN EL ESTADO DE DURANGO.**

**PAG. 70**

**BENEMERITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

**2 ACTAS.-**

**DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADOS EN  
EDUCACION PRIMARIA DE LOS SIGUIENTES:**

**ADRIANA SOTO BARRETERO  
SANDRA MIREYA ZAVALA MORALES.**

**PAG. 78**

**PAG. 80**

**H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO**  
**DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE NOVIEMBRE - DICIEMBRE DE 2006**

**ACUERDO POR EL CUAL SE DONA A LA ASOCIACION DE AMIGOS DE CATEDRAL, EL VEHICULO MARCA FORD KA, MODELO 2006 TIPO SEDÀN NÙMERO DE SERIE 9BFBT18N867586040, COLOR PLATA.**

**CONSIDERANDO.**

**PRIMERO.-** Que el vehículo en mención ~~fue~~ solicitado por la asociación Amigos de Catedral, para una rifa con el fin de recaudar fondos para la construcción del Museo de Arte Sacro, el cual se edifica en la parte superior de la Catedral Basílica Menor.

**SEGUNDO.-** Que una de las prioridades del C. C.P. **ISMAEL ALFREDO HERNÀNDEZ DERAS**, Gobernador Constitucional del Estado, dentro de su Plan Estatal de Desarrollo, es la de fomentar la cultura y contribuir con obras que pongan en alto el nombre de Durango, como es la creación del Museo de Arte Sacro.

**TERCERO.-** Que el vehículo

MARCA	TIPO	MODELO	No. DE SERIE
FORD KA	SEDAN	2006	9BFBT18N867586040

Se encuentra en posesión de la Dirección de Control Patrimonial y se compromete en un lapso no mayor de 30 días naturales a entregar el vehículo a la Asociación de Amigos de Catedral, para que sea entregado al ganador de la rifa efectuada por la citada asociación.

**CUARTO.-** De conformidad con lo estipulado en el artículo noveno de la Ley conservadora y protectora de monumentos y bellezas naturales, en el estado de Durango, que a la letra dice: La obligación de conservar debidamente los monumentos y hacer en ellos las obras necesarias, para mantenerlos en buen estado, corresponde inmediata y directamente a las autoridades y particulares que los tengan en su poder, los cuales estarán asimismo obligados a tomar cualesquiera otras medidas que sean necesarias para evitar la destrucción, la pérdida o el deterioro de los monumentos o el menoscabo de sus méritos artísticos, arqueológicos o históricos, previa autorización del Ejecutivo del Estado. El Ejecutivo tendrá en todo tiempo, la facultad de efectuar en los monumentos las obras de conservación o cualquiera otra que estime conveniente.

En virtud de que la Catedral es un edificio que presenta características artísticas, arqueológicas e históricas dentro de las cuales se fomenta la cultura y la investigación mismas que el ejecutivo intenta preservar ya que integra, una pieza clave del Centro Histórico, lo cual da como resultado un beneficio a la sociedad Duranguense.

**QUINTO.-** Que con fundamento en el capítulo tercero, artículo trigésimo tercero de la Ley de Bienes del Estado; el Gobierno del Estado podrá enajenar a título gratuito a los municipios y Asociaciones ó Instituciones Privadas, cuyas actividades sean de interés social y no persigan fines de lucro; los bienes del dominio público.

**SEXTO.-** Que corresponde a la Secretaría de Finanzas y de Administración, la adquisición Administrativa y enajenación de los bienes muebles de propiedad estatal.

Por lo anteriormente expuesto se emite el siguiente

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 33, 34, 48, 51 de la Ley de Bienes del Estado, se autoriza la baja y donación del vehículo en mención, para que sea utilizado por la Asociación Amigos de Catedral, para el cumplimiento de sus fines.

**SEGUNDO.-** Ordéñese a la Dirección de Control Patrimonial que se proceda a dar de baja del parque vehicular y del patrimonio Estatal, el vehículo descrito en el considerando Tercero.

**T R A N S I T O R I O.**

**UNICO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sala de acuerdos de la Secretaría de Finanzas y de Administración a los veintiséis días del mes de Febrero del año dos mil siete.

**SUFRAZIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN.**

**LIC. CRISTINA ORRANTE ROJAS.**  
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN.

**LIC. SERGIO GONZALEZ ONTIVEROS.**  
DIRECTOR DE CONTROL PATRIMONIAL.



H. Ayuntamiento  
Municipio de Nazas  
2004 - 2007

**NAZAS**  
Orgullo de la Región

Presidencia Municipal 2004 - 2007



Privada San Antonio # 19 Nazas Durango. E-mail:presidencianazas@prodigy.net.mx

Tels. Fax. (01-671) 766 02 66 - 766 03 09 - 766 05 99 766 03 33

### ACTA NÚMERO 09/2007

En la Ciudad de Nazas, del Estado de Durango. A los 17 (diesisiete) días del mes de Febrero del año dos mil siete y siendo las 11:00 (once) horas, reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento de Nazas, Dgo., en el Palacio Municipal con la finalidad de llevar a cabo la sesión Extraordinaria Pública que para este efecto fueron citados con el término legal correspondiente y bajo el siguiente orden del día:

1.- Pase de lista de asistencia.- El Presidente Municipal procede al desahogo de este primer punto, encontrándose presentes los señores: Aleonzo Palacio Jáquez, Presidente Municipal; Mario Uribe González, Sindico Municipal; Profesor Alfonso Díaz Medina, Primer Regidor; José Aldaba Medrano, Segundo Regidor; Arcelia García Orozco, Tercer Regidor; Gustavo Carrillo Licerio, Cuarto Regidor; Dionisio Arreola Arreola, Quinto Regidor; Licenciado José Ramón Jiménez del Río, Sexto Regidor; Ingeniero Enrique Rentería Landeros, Séptimo Regidor, Ingeniero José Ramón Guevara Franco, Secretario del Ayuntamiento.

2.- El Presidente Municipal declara que existe Quórum legal en virtud de estar presentes la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

3.- El Señor Aleonzo Palacio Jáquez, Presidente Municipal declara legalmente instalada la presente sesión Ordinaria siendo validos y legales los acuerdos que en la misma se tomen.

4.-El Señor Presidente solicita se proceda a dar lectura al acta de la sesión anterior para su discusión, aprobación o rectificación, en su caso, el Señor Mario Uribe González, Sindico Municipal solicita se dispense el acta de la sesión anterior, se somete a votación y es aprobada por unanimidad.



H. Ayuntamiento  
Municipio de Nazas  
2004 - 2007

**NAZAS**  
Orgullo de la Región  
Presidencia Municipal 2004 - 2007



Privada San Antonio # 19 Nazas Durango. E-mail: presidencianazas@prodigy.net.mx

Tels. Fax. (01-671) 766 02 66 - 766 03 09 - 766 05 99 766 03 33

### 5.- AUTORIZACION DE LA PAGINA WEB MUNICIPAL EN INTERNET.

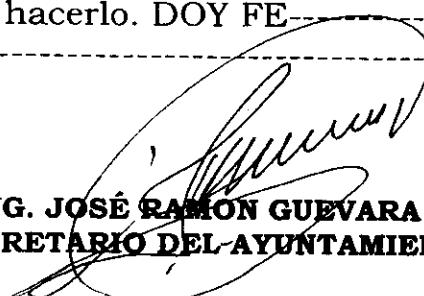
Hace uso de la palabra la Contralora Municipal, Catalina Gurrola e informa de los requisitos que se deben cumplir, los cuales se anexan a la presente acta, comenta que ya se hizo la inscripción, se debía capacitar a una persona y necesitan acta de cabildo donde se apruebe que sea publicada la información en la página web.

El Señor Presidente comenta que la idea no es que se les sorprenda, se pretende que haya transparencia, esta muy específico lo que maneja la Ley de Información Pública, se tiene que designar a una persona y va a ser la contralora la encargada de eso.

Interviene la Contadora y comenta que se tiene que contratar a una persona y le dijeron que ella podía hacerse responsable. Se somete a consideración la autorización de la página web en Internet y es aprobado por unanimidad.

Habiendo sido agotado el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 11:50 horas, el Presidente Municipal declara clausurada la presente sesión, firmando el acta los que asistieron y quisieron hacerlo. DOY FE

  
C. ALFONSO PALACIO JAQUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
ING. JOSÉ RAMÓN GUEVARA F.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
C. MARIO URIBE GONZALEZ  
SINDICO MUNICIPAL

  
PROFR. ALFONSO DIAZ MEDINA  
PRIMER REGIDOR



III Ayuntamiento  
Municipio de Názares  
2004 - 2007

**NAZAS**  
Poder Ejecutivo  
Región

Privada San Antonio # 19 Názares Durango. E-mail:presidencianazas@prodigy.net.mx  
Tels. Fax. (01-671) 766 02 66 - 766 03 09 - 766 05 99 766 03 33

*José E. Aldaba Medrano*  
C. JOSÉ E. ALDABA MEDRANO  
SEGUNDO REGIDOR

*Arceelia García Orozco*  
C. ARCELLA GARCIA OROZCO  
TERCER REGIDOR

*G. Carrillo Licerio*  
C. GUSTAVO CARRILLO LICERIO  
CUARTO REGIDOR

*Dionisio Arreola A.*  
C. DIONISIO ARREOLA A.  
QUINTO REGIDOR

*Ramón Jiménez del Río*  
LIC. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DEL RÍO  
SEXTO REGIDOR

*Enrique Rentería L.*  
ING. ENRIQUE RENTERÍA L.  
SÉPTIMO REGIDOR

**REGLAMENTO DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS, DURANGO  
PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

***TITULO PRIMERO***

***CAPITULO I***

***DISPOSICIONES GENERALES***

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, de los órganos de la Administración Pública Municipal, de los Organismos Públicos Descentralizados y en general de toda Autoridad Municipal que lo integra.

**ARTÍCULO 2.-** El acceso a la información pública creada, administrada o en posesión del H. Ayuntamiento de Nombre de Dios, se regula por la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, el presente Reglamento y los acuerdos que se emitan en la materia.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Municipio de Nombre de Dios.

**ARTICULO 4.-** En la interpretación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, del presente Reglamento y de los demás acuerdos en la materia, deberá favorecerse el principio de publicidad de la información.

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Secretaría Municipal y del H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios.

**ARTÍCULO 5.-** Además de las definiciones contenidas en el Artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para los efectos de este Reglamento se entiende por:

**I.- MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS:** Es la persona moral de derecho público con identidad jurídica y patrimonio;

**II.- LEY:** Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango;

**III.- CLASIFICACIÓN:** acto por el cual se determina, mediante acuerdo, que la información es reservada, confidencial o sensible;

**IV.- DESCLASIFICACIÓN:** acto por el cual, previo acuerdo, se determina la publicidad de la información que con anterioridad fue clasificada como reservada;

**V.- UNIDAD DE ENLACE:** La Unidad de Enlace para el Acceso a la Información Pública del Municipio de Nombre de Dios, en ejercicio de las funciones que le confiere el presente Reglamento;

**VI.- COMITÉ DE INFORMACIÓN:** Estará integrado por los CC. Juan Vázquez Deras, Marisela Robles Hernández y Pedro Morales Páez, y fungirá como órgano de vigilancia interna en el Municipio de Nombre de Dios, en lo relativo al derecho de acceso a la información;

**VII.- PUBLICACIÓN:** acto de poner a disposición del público la información a través de medios impresos, electrónicos o de cualquier otro medio que permita a los interesados su consulta o reproducción;

**VIII.- SOLICITANTE:** La persona física o moral que por sí o por medio de su representante acuda a la Unidad de Enlace formulando petición de información;

**IX.- INFORMACIÓN RESERVADA:** La que se encuentra en las excepciones previstas en el artículo 17 de la Ley;

**X.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:** aquella a la que se refiere el artículo 23 de la Ley;

**XI.- INFORMACIÓN SENSIBLE:** a la que hace referencia el numeral 25 de la Ley.

**XII.- COMISIÓN: Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**

**ARTÍCULO 6.-** En términos de la Ley, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni su presentación conforme al interés del solicitante; así como tampoco proporcionar información que no exista o no se encuentre bajo su dominio.

**CAPITULO II**  
**DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** Toda la información creada y administrada por el Municipio de Nombre de Dios, y la que tiene bajo su resguardo, se considera como un bien público accesible a cualquier persona, en los términos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, únicamente limitado por las salvedades establecidas en la Ley.

**ARTÍCULO 8.-** El solicitante que ejercite su derecho de acceso la información pública en el Municipio de Nombre de Dios, no necesita acreditar derecho subjetivo alguno, ni razón que motive su pedimento.

**ARTÍCULO 9.-** Como lo previene la Ley, el solicitante que acuda a la Unidad de Enlace deberá acompañar a su solicitud de información una identificación oficial, la cual podrá ser: la credencial para votar que expide el Instituto Federal Electoral, la cartilla de Servicio Militar, Pasaporte vigente, Cédula Profesional o cualquier otra similar expedida por autoridad competente.

Cuando el solicitante sea menor de edad, para acreditar su identidad como lo señala la Ley, podrá presentar una credencial expedida por una Institución Educativa reconocida por la Autoridad.

En el caso de persona moral, justificará su personalidad con las Actas Constitutivas o de Asamblea que correspondan.

**ARTÍCULO 10.-** El solicitante será el responsable del uso y destino de la información que le sea otorgada.

**ARTÍCULO 11.-** En el Municipio de Nombre de Dios, toda persona tiene la garantía de la protección a la información personal y sensible que señala la Ley, el presente Reglamento tutela ese derecho en el Municipio de Nombre de Dios, sin importar el carácter de habitantes o vecinos que pudiera corresponderles.

**ARTÍCULO 12.-** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley, el Municipio de Nombre de Dios, incluirá en su página Web la información que de oficio debe darse a conocer, es decir aquella que se refiere a:

I.- Su estructura Orgánica;

II.- Los servicios que presta, descripción de los trámites y requisitos a realizar ante la Autoridad Municipal, Formatos que utiliza el Municipio de Nombre de Dios;

III.- Las atribuciones por unidad administrativa;

IV.- La Reglamentación Municipal vigente;

V.- Las actas de las sesiones del Ayuntamiento, los acuerdos y resolutivos aprobados por el mismo;

VI.- El Directorio de Servidores Públicos, que incluye, nombre, domicilio y teléfono oficial;

VII.- El salario mensual por puesto, según lo establece la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobado por el Municipio de Nombre de

Dios, incluyendo, en caso de que existan, cualquier prestación, bono o compensación que se entregue a quién ocupe ese puesto.

VIII.- Las consideraciones de la Autoridad Municipal que justifiquen o motiven el otorgamiento específico de algún permiso, concesión o licencia que la normatividad aplicable le confiere autorizar al Municipio de Nombre de Dios;

IX.- Las Licitaciones y los procesos de toda adquisición de bienes o servicios;

X.- Manuales de Organización, y en general, la base legal que fundamenta la actuación del Municipio de Nombre de Dios;

XI.- El resultado de todo tipo de auditorías concluidas, revisiones e informes hechos al ejercicio presupuestal de cada una de las Dependencias Municipales, así como las minutas de las reuniones oficiales.

XII.- Los destinatarios de toda entrega de recursos públicos cualquiera que sea su destino o aplicación.

XIV.- Los sistemas participación ciudadana implementados en el Municipio de Nombre de Dios.

Cuando no sea posible que la información antes señalada pueda ser consultada en medios electrónicos, el Municipio de Nombre de Dios, con la finalidad de publicitar y transparentar su función, la tendrá accesible en forma escrita y consultable fácilmente mediante índices que indican el contenido.

ARTÍCULO 13.- La información que indica el artículo anterior deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.

**CAPITULO III**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE PARA ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PUBLICA DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE DIOS**

**ARTÍCULO 14.-** La Unidad de Enlace es el órgano encargado de difundir y proporcionar en su caso la información pública, así como ser el vínculo entre los solicitantes y el Municipio de Nombre de Dios.

**ARTÍCULO 15.-** El titular de la Unidad de Enlace será designado por El Presidente Municipal, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, será el responsable de la información que se genere, recopile, mantenga, procese o se encuentre en poder del Municipio de Nombre de Dios.

**ARTÍCULO 16.-** La Unidad de Enlace, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Recibir y dar trámite a las Solicitudes de información que hagan los habitantes del Municipio de Nombre de Dios;
- II.- Custodiar la información clasificada como reservada, confidencial y sensible;
- III.- Publicar la información que debe difundirse de oficio a través de la página de Internet o de los medios escritos pertinentes;
- IV.- Formular y entregar el informe anual de acceso a la información pública y someterlo a la aprobación del cabildo del Municipio de Nombre de Dios,
- V.- Coordinar programas y acciones con la Comisión;
- VI.- Recibir y dar trámite a los recursos de inconformidad, en los términos previstos por la ley;
- VII.- Llevar un registro y un expediente por cada una de las solicitudes de acceso a la información

VIII.- Orientar a los solicitantes en la consulta de la información difundida por el Municipio de Nombre de Dios, así como en el la elaboración de su escrito de solicitud de acceso;

IX.- Entregar a los solicitantes la información requerida;

X.- Las demás que le encomienden las Autoridades Municipales, previa aprobación del cabildo.

ARTICULO 17.- El horario de atención al público de la Unidad de Enlace será de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs., lunes a viernes así mismo se consideran días inhábiles de dicha Unidad los siguientes días: 1 de Enero, 5 de Febrero, 21 de Marzo, 1 de Mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, periodo vacacional Semana Santa, vacaciones de verano (Julio) vacaciones de Navidad.

ARTICULO 18.- El informe anual que deberá elaborar el Titular de la Unidad de Acceso incluirá el numero de solicitudes de acceso presentadas en el Municipio de Nombre de Dios, tipo de información requerida, sus resultados y plazos de respuesta; también el cúmulo de recursos de inconformidad presentados y los de revisión presentados ante la Comisión; y finalmente las dificultades en el cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables a la materia.

ARTÍCULO 19.- El Comité de Información, entrará en funciones y se reunirá con la Unidad de Enlace, para tomar los acuerdos de clasificación y desclasificación de la información reservada, confidencial y sensible.

El comité de Información estará integrado por: **C. JUAN VAZQUEZ DERAS, MARISELA ROBLES HERNANDEZ Y PEDRO MORALES PAEZ.**

**TITULO SEGUNDO**

**CAPITULO I**

**DE LOS REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA**

**ARTÍCULO 20.-** Las personas que requieran información del Municipio de Nombre De Dios, deberán presentar ante la Unidad de Enlace, solicitud por escrito o llenar el formato autorizado por la Comisión.

**ARTÍCULO 21.-** Las solicitudes de información, deberán contener los siguientes datos:

- I.- dirigirla a la Autoridad Municipal que corresponda
- II.- Nombre completo del solicitante y su identificación oficial
- III.- Mencionar en forma clara y precisa los datos e información que requieran; y
- IV.- Domicilio para recibir notificaciones y la manera en que prefiere que se le entregue la información.

**ARTÍCULO 22.-** En caso de que la solicitud no reúna los requisitos del artículo anterior, no sea clara y precisa, la Unidad de Enlace tendrá un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la petición, para prevenir al solicitante que aclare, corrija o amplíe su solicitud.

El solicitante tendrá un plazo, también de cinco días hábiles a partir de que reciba la notificación respectiva para subsanar las irregularidades de su solicitud, la que se archivará si no se desahoga el requerimiento en ese lapso.

En ningún caso la entrega de la información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, salvo en el caso de datos personales o

V.- por cualquier otro medio derivado de la innovación tecnológica.

ARTÍCULO 28.- Serán públicas las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo en su caso, la información entregada.

**CAPITULO II  
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 29.- El recurso de Inconformidad a que se refiere la Ley, será procedente en contra de las determinaciones de la Unidad de Enlace, y para efectos de lo dispuesto por el artículo 45 de dicha Ley, por del titular del ente público ante el cual se promoverá el recurso, se entiende el Comité de Información designado en el Municipio de Nombre de Dios, siendo aplicable toda la regulación de la Ley para efecto de la inconformidad.

**TITULO TERCERO  
CAPITULO I  
DE LA CLASIFICACION DE LA INFORMACIÓN**

ARTÍCULO 30.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública en poder del Municipio de Nombre de Dios, solo será restringido en los términos de lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento y los acuerdos o lineamientos relativos en la materia que expida la Comisión.

ARTÍCULO 31.- El acuerdo que clasifique o desclasifique la información deberá estar fundado y motivado, observando los supuestos que para tal efecto dispone la Ley.

**ARTÍCULO 32.-** La clasificación de la información como reservada, confidencial o sensible, se hará mediante acuerdo que tome el Comité de Información, siguiendo los criterios que señala la Ley, este Reglamento y los demás acuerdos o lineamientos relativos a la materia.

**ARTÍCULO 33.-** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- 1.- Se genere, obtenga, adquiera, recopile, procese o transforme; o
- 2.- Se reciba la solicitud de información en el caso de que la información no se hubiere clasificado previamente.

## ***TITULO TERCERO***

### ***CAPITULO I***

#### ***DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES***

**ARTÍCULO 34.-** Los servidores públicos del Municipio de Nombre de Dios que incurran en acciones u omisiones en el ejercicio de su cargo, que atente contra el contenido de la Ley o de este Reglamento, será, responsable en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Durango.

Las infracciones que se deriven del incumplimiento a las obligaciones que impone este Reglamento son independientes de las responsabilidades civiles o penales que se generen con su conducta.

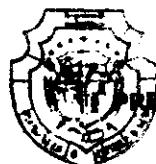
### ***TRANSITORIOS***

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Para el nombramiento de la Unidad de Enlace y del Comité de información el H. Ayuntamiento cuenta con un término improrrogable de quince días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

TERCERO.- Para efectos de que las personas ejerzan el derecho de acceso a la información pública municipal, en lo relativo a la protección de datos personales y sensibles, el Gobierno Municipal atenderá y aplicará los criterios, lineamientos y formatos que emita la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública, con relación a la observancia de este Reglamento y de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

SIDENCIA MUNICIPAL



RESIDENTE MUNICIPAL  
DNI DE DIOS JUAN VAZQUEZ DE LAS  
2004 - 2007

PRIMER REGIDOR

*Gustavo Hernandez*  
C. GUSTAVO HERNANDEZ MARRUFO

A TENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO.-NO PEELECCION"  
NOMBRE DE DIOS, DGO. A 05 DE MARZO DEL 2007.



RESIDENTE MUNICIPAL  
ENG. JUAN CARLOS PAEZ NAJER.

NUMERO DE CEDULA 260  
SEGUNDO REGIDOR

*Maria Leonor Correa Arellano*  
C. MA. LEONOR CORREA ARELLANO

TERCER REGIDOR

*Juan P. Reyna Vargas*  
ING. JUAN P. REYNA VARGAS

CUARTO REGIDOR

*Facundo Soto Garcia*  
ING. FACUNDO SOTO GARCIA

QUINTO REGIDOR

*C. H. Armando Torres Lopez*  
C. H. ARMANDO TORRES LOPEZ

SEXTO REGIDOR

*Tomas Garcia Sarmiento*  
C. TOMAS GARCIA SARMIENTO

SEPTIMO REGIDOR

*Leonor Gomez Rios*  
C. LEONOR GOMEZ RIOS

OCTAVO REGIDOR

*M. Santos Silos Camacho*  
PROFA. MA. SANTOS SILOS CAMACHO

NOVENO REGIDOR

*Cesar C. Valenciano Vazquez*  
ING. CESAR C. VALENCIANO VAZQUEZ

ING. LEON VAN DER ELST CASILLAS.  
SÍNDICO MUNICIPAL.  
LIC. ALEJANDRA MENA HIJAR  
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
ING. JESUS MARTINEZ MARTINEZ.  
CONTRALOR MUNICIPAL  
C. P. MARTHA MAYELA SEGURA MESTA.  
TESORERO MUNICIPAL  
LIC. ANGÉLICA MARÍA MACHADO MEDRANO  
COORDINADORA JURÍDICA  
LIC. ANGELICA ARACELI DELGADO LOZANO.  
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.

LA SUSCRITA LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO, DGO., INFORMA A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NO. 119 Y CELEBRADA EL DÍA 06 DE FEBRERO DEL 2007, SE INCLUYÓ EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO IV.- PROPUESTA, PRESENTACIÓN Y RATIFICACIÓN PARA CONFERIR EL CARGO DE SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO AL C.P. RODOLFO OLMO MUÑOZ Y EN SU CASO TOMA DE PROTESTA.

ACUERDO

EL HONORABLE CABILDO EN PLENO APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA ANTERIOR, PROCEDIENDO LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO A TOMARLE PROTESTA COMO SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO AL C.P. RODOLFO OLMO MUÑOZ.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y FINES LEGALES A QUE DIERA LUGAR. DOY FE.....

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"  
CD. LERDO/DGO., A 06 DE FEBRERO DEL 2007

C.P. RODOLFO OLMO MUÑOZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

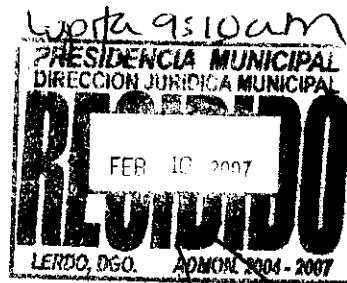
EL C.P RODOLFO OLMOZ MUÑOZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO  
AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, CONFORME AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN  
VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO,  
CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE CON, CONCUERDA FIEL Y  
EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA.

LO CUAL ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE  
DIERA LUGAR.

CD. LERDO, DGO., A 19 DE FEBRERO DE 2007.

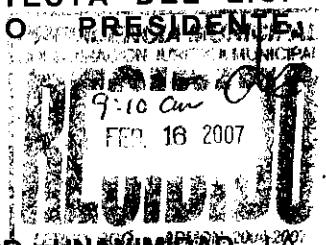
C.P. RODOLFO OLMOZ MUÑOZ

ING. LEON VAN DER ELST CASILLAS.  
 SÍNDICO MUNICIPAL.  
 LIC. ALEJANDRA MENA HIJAR  
 DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS  
 ING. JESUS MARTINEZ MARTINEZ.  
 CONTRALOR MUNICIPAL  
 C. P. MARTHA MAYELA SEGURA MESTA.  
 TESORERO MUNICIPAL  
 LIC. ANGÉLICA MARÍA MACHADO MEDRANO  
 COORDINADORA JURÍDICA  
 LIC. ANGELICA ARACELI DELGADO LOZANO.  
 DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.



EL SUSCRITO C.P. RODOLFO OLMO MUÑOZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., INFORMA A USTED QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NO. 120 Y CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DEL 2007, SE INCLUYÓ EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO V.- REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DEFINITIVA DEL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO Y TOMA DE PROTESTA DEL LIC. CECILIO ANTONIO OLIVAS IBARRA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE LERDO DURANGO.

## ACUERDO



EL HONORABLE CABILDO EN PLENO APROBÓ POR UNANIMIDAD LA PROPUESTA ANTERIOR, PROCEDIENDO LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO A TOMARLE PROTESTA DE LEY AL LIC. CECILIO ANTONIO OLIVAS IBARRA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL.

DE MANERA QUE SEA NOTIFICADO A LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y A LAS SUCESIVAS LEGALES A QUE DIERA LUGAR. DOY FE.



FEB. 16 2007  
 LERDO, DGO.  
 P. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO.  
 ATENTAMENTE  
 "SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"  
 CD. LERDO, DGO., A 14 DE FEBRERO DEL 2007.

C. P. RODOLFO OLMO MUÑOZ  
 SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.



EL C.P RODOLFO OLMOZ MUÑOZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, CONFORME AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA QUE LA PRESENTE COPIA SIMPLE CON, CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL LA CUAL HE TENIDO A LA VISTA.

LO CUAL ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DIERA LUGAR.

CD. LERDO, DGO., A 19 DE FEBRERO DE 2007.

C.P. RODOLFO OLMOZ MUÑOZ

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE  
MASA DE NIXTAMAL Y HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS DEL  
MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.**

LIC. ANGÉLICA DELGADO LOZANO DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL  
LIC. JORGE CASTRO PEREIDA DIRECTOR DE SERVICIOS JURIDICOS  
LIC. CYNTIA GARCÍA LÓPEZ AUXILIAR DE SERVICIOS JURIDICOS

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general y obligatoria en el territorio del Municipio de Lerdo, Durango.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas, bajo las cuales se ejercerá la apertura, funcionamiento de molinos de nixtamal, tortillerías y distribución de éstas en el Municipio de Lerdo, Durango.

**ARTÍCULO 3.-** Para los fines y efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Molinos de nixtamal: los establecimientos donde se prepare y /o procese masa de nixtamal para obtener masa con fines comerciales.
- II. Tortillerías: los establecimientos donde se elaboran, con fines comerciales, por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima masa de nixtamal o masa de maíz nixtamalizada masa de nixtamal, harina de maíz, harina de trigo, tortillas y sus derivados.
- III. Molinos – Tortillerías: los establecimientos donde se prepara y/o procese el nixtamal para obtener masa, con fines comerciales y donde además se elaboran para los mismos fines las tortillas de maíz, masa de nixtamal, harina de maíz, harina de trigo y sus derivados por procedimientos mecánicos o manuales y utilizando como materia prima la propia masa de nixtamal.
- IV. Distribuidor: las personas físicas que se dedican al comercio y distribución de masa, tortilla de maíz, harina de maíz, harina de trigo y sus derivados.

**ARTÍCULO 4.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde en el ámbito de su competencia a las siguientes dependencias y para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento.- El R. Ayuntamiento de Lerdo, Durango.
- II. Plazas y Mercados.- La Dirección Municipal de Plazas y Mercados.
- III. Salud Municipal.- La Dirección de Salud Municipal.
- IV. S.A.R.E.-Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- V. Desarrollo Urbano.- Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- VI. Comisión de Fomento Económico.- La Comisión de Regidores de Fomento Económico, Plazas y Mercados.
- VII. Comisión de Salud.-La Comisión de Regidores de Salud.
- VIII. H. Cabildo.- Honorable Cabildo del Municipio de Lerdo, Durango.
- IX. Protección Civil.- Dirección de Protección Civil.
- X. Medio Ambiente.- Dirección de Medio Ambiente.

## **CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 5.-** Para los efectos del presente Reglamento, Plazas y Mercados tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborará registro de establecimientos actuales de los especificados en el artículo 3º del presente Reglamento a fin de regularizar, según el caso, expediendo o refrendando igual número de Licencias a cada uno de los establecimientos existentes, siempre que cumplan con los requisitos que se les señale.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente y las señaladas en la fracción anterior, para lo cual tendrá en todo tiempo la facultad de verificar las instalaciones de los locales así como sus métodos manuales o mecánicos.
- III. Expedir dictamen técnico en caso de que alguna Comisión de las señaladas en el presente Reglamento se lo solicite, con la finalidad de valorar la procedencia o no del otorgamiento de una licencia mercantil o de la cancelación de las mismas.
- IV. Imponer las sanciones correspondientes en caso de violación a alguna de las disposiciones aquí señaladas.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales.

**ARTÍCULO 6.-** Para los efectos del presente, Salud Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Establecer los parámetros y medidas de salubridad, de acuerdo a lo que señala la Ley General de Salud, sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud, en relación a los giros comerciales regulados, informando a los titulares de las licencias en cualquiera de estos giros, de las modificaciones, cambios y adiciones de las mismas.
- II. Establecer los requisitos que deberán cumplir en materia de salubridad, de acuerdo a los señalamientos de la Ley General de Salud, sus Reglamentos y las Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud en relación a los giros comerciales regulados.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como las señaladas en la fracción anterior, las cuales en todos los casos se deben cumplir para poder realizar los giros comerciales que aquí se regulan.
- IV. Expedir dictamen técnico en caso de que alguna Comisión de las señaladas en el presente Reglamento se lo solicite, con la finalidad de valorar la procedencia o no del otorgamiento de una licencia mercantil, o la cancelación de la misma.
- V. Expedir las reglas sanitarias que deberán cumplir y las medidas que se deben incluir en cada local para la mayor higiene y salubridad del producto.
- VI. Imponer las sanciones correspondientes en caso de violación a alguna de las disposiciones aquí señaladas.
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales.

**ARTÍCULO 7.-** Para la aplicación del presente, S.A.R.E. tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir las solicitudes de licencia de funcionamiento para los giros mercantiles que se regulan en el presente.
- II. Solicitar a las distintas Direcciones y/o Comisiones que se consideren necesarias los dictámenes que se requieran para la valoración y en su caso determinación de la procedencia de determinada licencia.

- III. Señalar los requisitos que deberá cumplir el particular para la expedición de una licencia.
- IV. Verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos, como condición indispensable para el otorgamiento de la licencia.
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Para los efectos de este Reglamento, Desarrollo Urbano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar la procedencia o no del cambio de uso de suelo necesario para la instalación de un establecimiento mercantil de los regulados en el presente.
- II. Dictaminar sobre la factibilidad urbanística en relación a la instalación de los mencionados negocios, de acuerdo a lo que disponga el Plan Director de Desarrollo Urbano.
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de este Reglamento, Protección Civil tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Señalar las medidas de seguridad y señalamientos que se deben tomar en los locales en los que se pretende instalar el negocio.
- II. Verificar que el local cuente con las barreras necesarias para dividir al cliente de las máquinas que utilicen para la elaboración del producto.
- III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, para lo cual en todo momento podrá ingresar a los establecimientos mercantiles objeto del presente.
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Para los efectos del presente Reglamento, Medio Ambiente tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Determinar las medidas que deberán tomarse en cada local en el que se pretenda instalar un negocio con el giro mercantil regulado en el presente, a fin de evitar en la mayor manera posible la contaminación auditiva que se pudiera ocasionar por el funcionamiento de la maquinaria que utilizan.
- II. Verificar que se cumplan las disposiciones del presente Reglamento, para lo cual podrá en todo momento, ingresar en los establecimientos mercantiles objeto del presente.
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Para los efectos del presente Reglamento, la Comisión de Fomento Económico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las solicitudes de licencia de funcionamiento para los giros señalados, verificando el cumplimiento de los requisitos de higiene y salubridad establecidos.
- II. Dictaminar en los casos que se observen conflictos o incumplimiento manifiesto de los requisitos señalados para cada licencia, sobre la cancelación de la misma.
- III. Analizar las solicitudes de dos o más titulares de las licencias aquí reguladas, en conjunto con Plazas y Mercados, de intervención del Ayuntamiento en conflictos entre los comerciantes.
- IV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para los efectos de este Reglamento, la Comisión de Salud tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar las solicitudes de licencia de funcionamiento para los giros señalados, verificando el cumplimiento de los requisitos de higiene y salubridad establecidos.
- II. Vigilar el establecimiento de las disposiciones sanitarias en cada local, en las ocasiones que se solicite su intervención, para lo cual en todo tiempo podrá ingresar a los locales que se deban inspeccionar.
- III. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas municipales aplicables

### CAPÍTULO III DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 13.-** Solo previa licencia expedida por el R. Ayuntamiento, a través de S.A.R.E., podrá funcionar un nuevo establecimiento.

**ARTÍCULO 14.-** Los interesados en obtener licencia de funcionamiento se deberán presentar ante S.A.R.E. para llenar el formato correspondiente, anexando además los siguientes requisitos:

- I. Croquis del local y de su ubicación, describiendo el acceso del público y las distancias a las calles transversales en que se encuentre el domicilio del establecimiento.
- II. Descripción de las características del local que hayan sido señalados por las Direcciones competentes (salubridad, higiene y seguridad).
- III. En caso de solicitar reparto a domicilio, deberá anexar documento en el que se señale de forma expresa la intención de hacer reparto de sus productos, señalando las características del transporte y periodicidad con la que se pretende realizar el reparto a fin de que se determine si es el adecuado para tal actividad.
- IV. El local del solicitante de licencia de funcionamiento de los giros especificados en este reglamento no deberá estar a una distancia menor a los 300 metros de otro negocio de la misma especialidad.
- V. Dictamen emitido por Plazas y Mercados o en su caso Fomento Económico en virtud del número de empleados con que cuente, en el que se especifique el giro mercantil que se desee establecer por parte del solicitante y en el que se exprese el cumplimiento de requisito de distancia de 300 metros, distancia que debe existir entre negocios de la misma especialidad.
- VI. Dictamen de uso de suelo.
- VII. Dictamen de protección civil.
- VIII. Estudio de impacto ambiental emitido por la Dirección de Medio Ambiente.
- IX. En caso de que el solicitante sea una persona moral, deberá presentar original o copia certificada del acta constitutiva y Poder del Representante Legal inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

El Ayuntamiento podrá comprobar, por los medios que estime convenientes, la veracidad de los datos de la solicitud y sus anexos.

**ARTÍCULO 15.-** Si la documentación solicitada se presenta incompleta o falta algún anexo o si los datos de la solicitud o sus anexos resultaran inexactos, se mandará prevenir al solicitante que llene los requisitos omitidos dentro del término de tres días hábiles, señalando el S.A.R.E. las irregularidades o deficiencias que

deben renovarse, transcurrida dicha prórroga, sin que se hubiera subsanado la deficiencia, se tendrá por no presentada la solicitud.

**ARTÍCULO 16.** - Los promovientes de las solicitudes que no hubieren prosperado, tendrán en todo tiempo el derecho de formular nueva solicitud, siempre que se hubiesen subsanado las deficiencias correspondientes, sin embargo, en esos casos la solicitud de presentará y será analizada por la Comisión de Fomento Económico para su aprobación en el H. Cabildo.

**ARTÍCULO 17.** - Las solicitudes de licencia que hayan sido resueltas favorablemente, y una vez que hayan sido notificadas a los interesados, se les señalará que disponen de un plazo de treinta días hábiles para complementar los siguientes requisitos:

- I.- Que se cumplan las condiciones sanitarias lo que se acreditará con la constancia de Salud Municipal.
- II.- Que las condiciones del inmueble donde se ubique el establecimiento sean apropiadas por Salud Municipal y Plazas y Mercados.
- III.- Que el establecimiento tenga acceso directo a la vía pública.
- IV.- Que las transmisiones, bandas, ruedas, engranajes, etc., estén protegidos por materiales resistentes a fin de prevenir accidentes al personal de la negociación.
- V.- Que la maquinaria se instale en forma tal que el público no tenga acceso a la misma.
- VI.- Que se cuente con las instalaciones necesarias para la venta y despacho del producto de que se trate.
- VII.- Deberá contar con un báscula registrada y supervisada por Plazas y Mercados, la cual deberá ubicarse en lugar visible para el que producto sea pesado a la vista de los consumidores.

La no presentación de los requisitos señalados anteriormente en el presente artículo dentro del plazo señalado dejará sin efecto la solicitud dictaminada como favorable, por lo que se extiende el plazo de validez de la licencia para obtener cualquier licencia de funcionamiento otorgada.

**ARTÍCULO 18.** - Las licencias para la apertura y funcionamiento de los establecimientos descritos en el presente Reglamento, deberán contener:

- I. Nombre completo, y domicilio si se trata de persona física, o en el caso de personas morales, denominación o razón social, domicilio oficial y nombre del representante o apoderado.
- II. Nombre del establecimiento que se pretende instalar.
- III. Domicilio del local donde se pretende instalar el establecimiento.
- IV. Número de Licencia.
- V. Nombre y firma del titular de la dependencia que expide la licencia.

**ARTÍCULO 19.-** Se exime del requisito de licencia mercantil para la elaboración de masa de nixtamal, harina de maíz, harina de trigo, tortilla de maíz y sus derivados que se elaboren en fondas o restaurantes, por procedimientos manuales, para fines exclusivos del servicio que prestan a sus clientes.

Las ventas de masa de nixtamal, harina de maíz, harina de trigo, tortilla de maíz y sus derivados que dentro de los mercados efectúen personas que carezcan de establecimiento propio, siempre que sean manualmente elaboradas por ellas requerirán de autorización para venta y comercialización de Plazas y Mercados.

**ARTÍCULO 20.-** El S.A.R.E. se abstendrá de expedir licencia de funcionamiento para cualquiera de los giros que se señalarán, si alguna de las Direcciones que se mencionan en el presente Reglamento señalan alguna circunstancia que impida el regular funcionamiento del negocio que se pretende establecer, caso en el cual resolverá negativamente, señalando al solicitante los requisitos que no cumplió el local, o las circunstancias de riesgo por falta de higiene o salubridad en el lugar.

**ARTICULO 21.-** Las licencias expedidas deberán ser refrendadas cada año, dentro de los primeros 90 días naturales del mismo.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS**

**ARTÍCULO 22.-** Los titulares de las licencias que se regulan en el presente, deberán cumplir con todas las disposiciones del presente Reglamento, además de los señalamientos de las Direcciones o Comisiones en lo referente a las medidas de seguridad e higiene de sus productos, así como en el manejo comercial que se le de a la comercialización del mismo, según se establece en la licencia correspondiente, atendiendo lo siguiente:

1. El agua utilizada para la elaboración de estos productos debe ser potable.
- II. El personal debe presentarse aseado al área de trabajo y con ropa limpia. Durante el tiempo que duren sus labores debe usar uniforme limpio, bata o mandil y una protección que cubra totalmente el cabello. El personal que está en contacto directo con el producto, que lo manipule antes de su envasado o que tenga barba o bigote debe usar cubre boca.
- III. Lavarse las manos con agua y jabón, secarse con toallas desechables o secador de manos, antes de iniciar el trabajo y después de cada ausencia en el mismo y en cualquier momento en que las manos estén sucias.
- IV. El personal que está en contacto directo con el producto o que lo manipule debe mantener las uñas cortas, limpias y libres de esmalte para uñas y el rostro sin maquillaje.

- V. No deben trabajar en el área de proceso o venta personal que presente enfermedades contagiosas. Las cortaduras o heridas sobre la piel deben cubrirse apropiadamente con material impermeable.
- VI. Asignar una persona para manipular el dinero y que ésta no tenga contacto directo con el producto.
- VII. El personal debe estar capacitado y cumplir con las buenas prácticas de higiene.
- VIII. ~~que cumplan con las buenas prácticas de higiene y~~ demás que señalen los Reglamentos y leyes aplicables de la materia.

**ARTÍCULO 23.-** Plazas y Mercados, podrá realizar la verificación en los establecimientos mercantiles que regula el presente, con la finalidad de observar que el local cuente accesibilidad hacia el público en general, además de cumplir como mínimo los siguientes:

- I. Los establecimientos deben proveerse de instalaciones sanitarias para lavarse las manos en el área de elaboración y venta.
- II. No debe tener comunicación directa con habitaciones.
- III. No debe utilizarse como habitación o dormitorio ni permitirse la presencia de animales de ningún tipo.
- IV. Los establecimientos que almacenan además otros alimentos, deben tener áreas o secciones específicas y delimitadas para su almacenamiento y exhibición.
- V. Los servicios sanitarios no deben usarse como bodega, ni para otros fines distintos a los que están destinados.
- VI. Las mesas y mostradores que se utilicen en el expendio de masa, tortillas y tostadas deben estar limpias y ser de superficies lisas, de material inocuo e impermeable, con la finalidad de facilitar su limpieza.
- VII. Para la protección de la masa, las tortillas y sus derivados, se deben emplear recipientes o lienzos limpios.
- VIII. Los productos objeto de esta norma se deben envolver en materiales de tipo sanitario, elaborados con materiales inocuos y resistentes, de tal manera que no reaccionen con el producto o alteren las características físicas o químicas.
- IX. Se debe usar material resistente, que ofrezca la protección adecuada a la envoltura para impedir su daño exterior, a la vez que faciliten su manipulación, almacenamiento y distribución.
- X. El responsable de la elaboración de la masa en los molinos de nixtamal debe informar a las tortillerías los aditivos empleados durante la elaboración de la masa.
- XI. El papel que se utilice para envolver el producto debe ser de material inocuo y resistente que contenga en forma impresa o mediante etiquetas de manera clara y veraz los aditivos empleados durante la elaboración de la masa.
- XII. El local debe tener recipientes para desperdicios con tapa, en cantidad y tamaño suficiente, de acuerdo a las necesidades.

ARTÍCULO 24.- Salud Municipal, podrá realizar la inspección a los locales de los establecimientos mercantiles, en lo que se refiere a las disposiciones y medidas sanitarias e higiene que haya dispuesto, y por las cuales este manejando productos de calidad señalada por las Normas Oficiales Mexicanas, tanto en la elaboración del producto como en su envoltura, manejo y distribución.

ARTÍCULO 25.- Solamente los establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento para determinado local en el que se instaló un negocio con el giro mercantil regulado en el presente Reglamento, podrá realizar el reparto del producto a domicilio, observando en todos los casos las siguientes reglas:

- I. Observar lo dispuesto por la Ley General de Salud, Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la Secretaría de Salud y Reglamentos Municipales aplicables.
- II. Todos los vehículos deben ser revisados por personal habilitado por Salud Municipal antes de iniciar con su uso regular, con el fin de asegurarse de que se encuentren en buenas condiciones sanitarias.
- III. Los productos que se transportan fuera de su embalaje deben ser transportados protegiéndolos contra la lluvia.
- IV. Todos los procedimientos de manipulación deben ser de tal naturaleza que impidan la contaminación del producto.
- V. Los vehículos en los que se distribuya el producto, deberán portar copia de la licencia de funcionamiento mercantil que los autorice al reparto.
- VI. Los vehículos que cuentan con sistema de refrigeración, deben ser sometidos a revisión periódica del equipo con el fin de que su funcionamiento garantice que las temperaturas requeridas para la buena conservación de los productos, estén aseguradas, y deben contar con indicadores y registradores de temperatura.
- VII. La colocación del producto se debe hacer de tal manera que existan los espacios suficientes que permitan la circulación del aire frío en los productos que se almacenan.
- VIII. Todos los alimentos secos se deben proteger contra la humedad.
- IX. El reparto del producto no deberá realizarse en un radio de 300 metros de la ubicación de un local cuya licencia ampare la fabricación, venta y distribución.

ARTÍCULO 26.- Queda prohibida la venta de masa de nixtamal, harina de maíz, harina de trigo, tortillas de maíz y sus derivados por comerciantes ambulantes cualquiera que sea su giro mercantil.

ARTÍCULO 27.- Los molinos de nixtamal y las tortillerías deberán expender directamente al público los productos que elaboren en la envoltura de papel higiénicamente empacado.

## CAPÍTULO V DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO.

**ARTÍCULO 28.-** Los molinos de nixtamal, las tortillerías y los molinos- tortillerías, previa anuencia del Ayuntamiento, podrán hacer cambio de domicilio distinto al que se tiene.

La realización de cualquiera de dichos actos sin la autorización respectiva será sancionada con la cancelación de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 29.-** Para solicitarse el cambio de domicilio de molinos de nixtamal, tortillerías, molinos- tortillerías, deberá presentarse escrito ante S.A.R.E. y Plazas y Mercados, indicando el número de licencia y el domicilio del nuevo local en donde pretende instalar el negocio.

A dicha solicitud deberá anexarse el original de la licencia correspondiente y los anexos que les sean solicitados para el caso de la expedición de una nueva licencia.

**ARTÍCULO 30.-** Una vez instalado el establecimiento en el nuevo local, con base en la autorización del Ayuntamiento, se expedirá nueva licencia, previo cumplimiento de los requisitos solicitados, por lo que la licencia anterior quedará automáticamente cancelada.

**ARTÍCULO 31.-** Quedan prohibidos los traspasos de las licencias de funcionamiento de las que se habla en el presente Reglamento, por lo que en ningún caso el Ayuntamiento autorizará dicha cesión. Las licencias de funcionamiento mencionadas son intransferibles, por lo que en caso de traspaso de la licencia se procederá a la cancelación de la misma.

**ARTÍCULO 32.-** Todo productor de masa y tortilla del municipio de Lerdo, para la distribución y comercialización en la vía pública, estarán sujetos a este Reglamento y deberán operar de la manera que se señala en el artículo 22 del presente, contando con la licencia de funcionamiento correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** El comercio y distribución de la tortilla y sus derivados no podrá ofrecerse al público consumidor, en la vía pública, permitiéndose solamente el caso de reparto a domicilio, observando siempre las reglas de orden comercial, sanitarias y demás señaladas por el artículo 23 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 34.-** Son obligaciones de los propietarios, administradores o encargados de los establecimientos:

- I.- Contar con licencia de funcionamiento, legalmente expedida en los términos de este Reglamento.
- II.- Conservar en el domicilio donde fue debidamente registrado el negocio y en un lugar visible al público el documento original del permiso o certificación del mismo.
- III.- Facilitar las inspecciones al personal autorizado por el R. Ayuntamiento, proporcionándole libre acceso, los datos, información y elementos que le sean solicitados, con el objeto de que constaten el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- IV.- Sujetarse estrictamente al giro que se establece el permiso y utilizar el establecimiento para ese mismo fin;
- V.- Comunicar por escrito al R. Ayuntamiento de la suspensión o terminación de actividades, o cambio de domicilio, dentro de los 10 días hábiles siguientes de que se presente cualquiera de los supuestos mencionados en esta fracción.
- VI.- Las demás que señale el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 35.- Se considera infracción cualquier violación a las disposiciones del presente Reglamento, así como a los señalamientos que de manera formal le haya hecho cualquier Dirección de las autorizadas en este Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones cometidas con base en el presente, podrán ser señaladas por Plazas y Mercados y/o Salud Municipal indistintamente, las cuales se asentarán en el acta correspondiente y de las cuales darán conocimiento a las Comisiones de Regidores correspondientes y al S.A.R.E.

ARTÍCULO 37.- Las infracciones que se cometan por falta de higiene o sanidad en el producto por no cumplir con lo establecido en la Ley General de Salud, sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas que expida la Secretaría de Salud y Reglamentos Municipales, serán consideradas como graves y al acumular dos infracciones de este tipo, se clausurará temporalmente el establecimiento.

En caso de que el establecimiento sea clausurado temporalmente en dos o más ocasiones, se clausurará definitivamente e iniciará el Procedimiento de Cancelación de la Licencia correspondiente.

## CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 38.- Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento serán sancionados con:

- I. **Multa de 20 a 300 salarios mínimos.**
- II. **Clausura temporal hasta por 60 días.**
- III. **Clausura definitiva y cancelación de Licencia de Funcionamiento.**
- IV. **Arresto administrativo hasta por 36 horas.**

**ARTÍCULO 39.-** En caso de reincidencia se duplicará la multa impuesta en la ocasión anterior, sin que en ningún caso, excede los máximos señalados, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 37 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 40.-** Se entiende por reincidencia para los efectos de este Reglamento, la comisión u omisión de actos que impliquen violación a un mismo precepto o infracción grave cometido dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior, salvo lo dispuesto por el artículo 37 del presente Reglamento, supuesto en el que en cualquier tiempo se aplicará la sanción señalada.

**ARTÍCULO 41.-** La imposición de multas, será en todos los casos facultad exclusiva de Plazas y Mercados y Salud Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas se determinarán separadamente y por la suma resultante de todas ellas, se expedirá la resolución respectiva.

Cuando en la misma acta comprenda a dos o más infractores, a cada uno de ellos se impondrá la sanción que proceda.

**ARTÍCULO 43.-** Son causas de clausura temporal las siguientes:

- I. **Cuando los titulares de las licencias acumulen dos o más infracciones cometidas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se haya hecho constar la infracción inmediata anterior;**
- II. **Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualesquiera de los requisitos que establece el presente Reglamento;**
- III. **Cuando incurra por parte de los titulares de las licencias en faltas u omisiones graves al presente Reglamento y demás leyes aplicables;**
- IV. **Por negar el acceso al personal acreditado por la autoridad de la materia para realizar visitas de inspección y por negarse a proporcionar la documentación que al momento de la misma se le requiera;**

**ARTÍCULO 44.- Son causas de clausura definitiva y cancelación de la licencia las siguientes:**

- I. Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, cuando sea culpa del titular de la licencia o encargado o bien cuando medien motivos de interés general;
- II. Cuando la licencia sea explotada por persona distinta a su titular;
- III. Cuando se acumulen dos o más cláusulas temporales;
- VI. Cuando la licencia sea explotada en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por la Dirección competente;

**ARTÍCULO 45.- El Procedimiento de Cancelación de la Licencia se sustanciará de la siguiente manera:**

- I. Los inspectores de la Dirección correspondiente levantarán acta circunstanciada en la que se expresará la causa motivo de la visita, el lugar, fecha, hora, nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia, descripción de los documentos y demás elementos que se le pongan a la vista durante el desarrollo y conclusiones de la misma, ante la presencia de dos testigos, que deberán ser diferentes a la autoridad inspectora. El acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se haya entendido la diligencia, si desea hacerlo, así como por los testigos.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se negare a firmar el acta respectiva, se hará constar tal circunstancia y dicha negativa no afectará su validez.

En todo caso se entregará copia del acta a la persona con quien se entienda la diligencia.

En la hipótesis de que de la visita se desprendiera el incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones a cargo de los titulares de las licencias, el inspector lo hará constar y lo notificará en un término mayor a 10 días a la persona con quien entienda la diligencia, haciéndole saber que dispone de 10 días hábiles, para presentar las pruebas y alegatos que a su derecho convengan; haciendo del conocimiento de las Comisiones de Fomento Económico y Salud del inicio del Procedimiento de cancelación.

- II. Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Dirección Municipal que haya iniciado el procedimiento de cancelación, remitirá el expediente, incluyendo un proyecto de resolución a las Comisiones de Fomento Económico y Salud para que de manera concurrente resuelvan lo conducente.

III. Resuelto el procedimiento, autorizando o negando la cancelación de la misma, las Comisiones presentarán dicha resolución al H. Cabildo, para su aprobación. El acuerdo en el que haya recaído la resolución presentada por las Comisiones, será notificada a las Direcciones arriba mencionadas, S.A.R.E., Juzgado Administrativo Municipal y personalmente al interesado que en caso de no encontrarse, se actuará supletoriamente conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

**ARTICULO 46.-** El R. Ayuntamiento podrá ordenar el levantamiento de sellos de clausura, previo pago de todo adeudo derivado de las violaciones a este Reglamento o de carácter fiscal y al subsanar la causa que dio origen a la clausura.

**ARTÍCULO 47.-** Cancelada una licencia de funcionamiento, el establecimiento al cual amparaba, no podrá seguir funcionando, para lo cual las Direcciones facultadas y S.A.R.E. se deberán abstener de emitir el refrendo correspondiente.

## CAPÍTULO VIII DE LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 48.-** Contra las resoluciones que con motivo de este Reglamento se hayan emitido, por medio de las cuales se cancele la licencia de funcionamiento o se niegue el otorgamiento de la misma, proceden los Recursos de Reconsideración y Revisión, respectivamente, en los términos y procedimientos del Capítulo XXVII del Reglamento del Juzgado Administrativo Municipal de Lerdo, Durango.

## TRANSITORIO

1º. El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la gaceta municipal

2º. Queda derogada toda disposición municipal en contrario a los dispuesto en este reglamento quedará derogada a partir de la entrada en vigencia del mismo.



## REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FISICA

DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO

-Lerdo  
en Gobierno de  
Luis Echeverría Álvarez

COMISIÓN DE DEPORTES

COORDINACIÓN JURIDICA

DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS

DIRECCIÓN MUNICIPAL DE DEPORTE

Reglamento de 42 artículos

## **REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MPIO. DE LERDO, DGO**

### **CAPITULO PRIMERO De las Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto establecer las bases para la integración del Sistema Municipal del Deporte, así como regular su funcionamiento, con el fin de coadyuvar en la formación y desarrollo integral de los habitantes del Municipio, en las actividades relacionadas con el deporte y la cultura física.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Comisión: Comisión de regidores de Deporte del Ayuntamiento.
- II. Consejo: El Consejo Municipal del Deporte de Lerdo.
- III. Dirección: La Dirección Municipal del Deporte.
- IV. Ley: La Ley del Sistema Estatal Deporte para el Estado de Durango.
- V. Programa: El programa del Deporte del Municipio de Lerdo.
- VI. Registro: El registro del Deporte del Municipio de Lerdo.
- VII. Sistema.- El Sistema Municipal del Deporte.

### **CAPITULO SEGUNDO De la Promoción del Deporte del Municipio de Lerdo.**

**ARTÍCULO 3.-** La Promoción del Deporte en el Municipio de Lerdo, estará a cargo del Ayuntamiento, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Comisión del Deporte del Cabildo y, específicamente, a través de la Dirección.

**ARTÍCULO 4.-** Los convenios de coordinación y concentración que suscriba el Ayuntamiento para promover la participación de los sectores social y privado, entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y otros organismos, así como para la incorporación del Municipio de Lerdo al Sistema Estatal del Deporte, deberán contener, las acciones específicas a desarrollar por cada una de las partes; los responsables de la realización de las acciones, convenios de los recursos humanos, financieros o materiales; los estudios y anexos técnicos que justifiquen y precisen, si así se requiere, los compromisos adquiridos y los mecanismos de supervisión para que la Dirección pueda evaluar su cumplimiento y analizar su impacto sobre las pláticas, hábitos deportivos y de recreación en el Municipio de Lerdo.

**ARTÍCULO 5.-** Las personas físicas y las organizaciones que desarrollen actividades deportivas ya sean competitivas o recreativas, y que soliciten apoyo y estímulos.

deportivos a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Municipio deberán obtener registro conforme a lo dispuesto en este reglamento.

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo estará conformado de la manera siguiente:

- I. El Presidente Municipal o su representante quien lo presidirá.
- II. Un miembro de la Comisión de Regidores del Deporte.
- III. El titular de la Dirección Municipal del Deporte.
- IV. ~~Un representante de cada una de las disciplinas Deportivas registradas de las Áreas Urbana y Rural.~~
- V. Podrán ser invitados además, miembros de la sociedad civil, deportistas destacados y representantes de organizaciones no gubernamentales siempre y cuando su participación se relacione con las funciones propias del Consejo y de la Comisión.

Los integrantes desempeñaran su función de manera honorífica y serán propuestos por los miembros de la Comisión y por el Director, pero solo serán nombrados por la Comisión, desempeñándose en su encargo por un periodo de Gobierno Municipal o por plazo determinado por la Comisión.

El Consejo sesionara en forma ordinaria una vez cada dos meses y será ratificado por el Presidente Municipal en acuerdo con la Comisión de Deportes.

**ARTÍCULO 7.-** El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I. Proponer a la Dirección criterio para fomentar el apoyo y estímulo del Deporte en el Municipio de Lerdo.
- II. Coadyuvar con las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública del Municipio en las Acciones del Fomento y Desarrollo Integral del Deporte.
- III. Proponer la adopción de medidas idóneas para aprovechar de manera integral los espacios públicos para la práctica del Deporte de competencia o de recreación.
- IV. Apoyar a la Dirección en la difusión de la importancia del Deporte como un elemento del desarrollo individual y colectivo de la población.
- V. Coadyuvar con la Dirección en la promoción de programas que contribuyan al desarrollo del Fomento, estímulo y cultura del deporte, en los términos que señalen los Capítulos III y VIII de la Ley.
- VI. Opinar, cuando lo requieran las dependencias, órganos descentralizados y entidades de la Administración Pública del Municipio de Lerdo, acerca de los asuntos relacionados con el deporte, y
- VII. Analizar los programas que presenten los Comités Deportivos Comunitarios.

**CAPITULO TERCERO**

**Del Programa y de la Participación de las Comunidades Rurales y Urbanas en el Sistema.**

**ARTÍCULO 8.-** El Programa se formulará en base al Plan Municipal de Desarrollo, su vigencia no deberá exceder del período que a dicho plan corresponde, sin perjuicio de afectar los proyectos que se efectúen en un plazo mayor y que no pudieran ser concluidos durante el período gubernamental.

**ARTÍCULO 9.-** El Programa deberá contener:

- I. Los objetivos, prioridades, estrategias y metas para el desarrollo del deporte en el Municipio.
- II. Los proyectos y su calendarización en virtud de los cuales se instrumentará su ejecución.
- III. Las acciones específicas que cada uno de los integrantes del Sistema deberán realizar de acuerdo a su ámbito y naturaleza, las cuales son:
  - a) Acciones de fomento del deporte dirigidas a personas con discapacidad, las cuales deberán incluir las facilidades y el equipamiento correspondiente en las instalaciones deportivas, y
  - b) Acciones de vigencia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.
- IV. Las propuestas de los miembros del Sistema para formular el Programa Operativo Anual.
- V. Los responsables de su aplicación, ejecución y evaluación.

**ARTÍCULO 10.-** A fin de que el Programa atienda las demandas de la población, los integrantes del Consejo harán propuestas y emitirán opiniones que coadyuven a la oportuna elaboración del mismo ya que su contenido sea congruente con los del Proyecto Municipal del Deporte.

**ARTÍCULO 11.-** En el Programa Municipal del Deporte quedan excluidas todas las actividades de tipo profesional, quedando éstas, sujetas a sus leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** El Ejecutivo Municipal procurará la uniformidad y congruencia del Deporte Municipal mediante criterios para la asignación de recursos y de apoyos que se otorguen a los Organismos civiles, quienes estarán obligados a la aplicación efectiva de las asignaciones, para satisfacer los requerimientos de participación en el Sistema.

**ARTÍCULO 13.-** Los Organismos civiles podrán recibir fondos públicos municipales para su funcionamiento, si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Estar registrado en el Sistema.
- II. Presentar programa anual de actividades.
- III. Reunir los requisitos de participación del deporte Asociado – Federado.

**IV. No tener adeudos de ninguna especie en sus participaciones anteriores.**

**ARTÍCULO 14.-** Al recibir fondos públicos, que el Estado otorga de manera subsidiaria a los organismos civiles, éstos deberán presentar un informe anual actualizado del manejo administrativo de los mismos.

**ARTÍCULO 15.-** Los comités Deportivos Comunitarios se integraran por:

I. Un Presidente que podrá ser el titular de la junta de gobierno o jefatura de Cuartel.

II. Un Secretario Ejecutivo.

III. Tres o más Representantes de los organismos y asociaciones deportivas registradas en el Municipio que se hayan distinguido en el fomento y desarrollo del Deporte por su dinamismo, destacada labor deportiva o representatividad.

Podrán ser invitados a participar en el comité, para coadyuvar al mismo en sus funciones, los representantes de la iniciativa privada que se haya distinguido por el apoyo brindado económico o técnico al fomento del deporte y que preferentemente cuenten con instalaciones de producción o comercialización dentro de la Demarcación que corresponda.

Las atribuciones y las reglas sobre la operación de los comités, así como las facultades y obligaciones de sus integrantes deberán apegarse a este reglamento, a la Ley y a las disposiciones aprobadas por la Comisión.

Los integrantes de los comités desempeñaran sus funciones de manera honorífica y permanecerán en su encargo el tiempo que dure la administración o el tiempo que determine la Comisión.

**ARTÍCULO 16.-** Cada comité deportivo comunitario se vinculará de manera permanente con el deporte mediante la participación de sus miembros en las comisiones siguientes.

I. De promoción, difusión y cultura.

II. De apoyo a programas del deporte para niños y jóvenes.

III. De actividades deportivas para la tercera edad.

IV. De apoyo a las actividades deportivas con personas con capacidades diferentes, y

V. De vigilancia, conservación y mantenimiento de áreas deportivas.

**CAPITULO CUARTO**  
**Del Registro en el Sistema Municipal del Deporte**

**ARTÍCULO 17.-** Podrán inscribirse en el Registro Municipal del Deporte:

I. Los organismos deportivos.

II. Los deportistas y técnicos del deporte.

III. Las instalaciones deportivas, por medio de la persona física o moral correspondiente.

**ARTÍCULO 18.-** El registro operara de conformidad con los lineamientos que emita la Dirección, oyendo la opinión del Consejo sobre el particular

**ARTÍCULO 19.-** La Dirección Municipal del Deporte tendrá a su cargo la operación y actualización del Registro, en coordinación con los organismos y dependencias de los sectores público, social y privado.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección Municipal del Deporte, establecerá los mecanismos adecuados de coordinación para hacer operativo el Registro.

**ARTÍCULO 21.-** La Dirección Municipal del Deporte deberá proporcionar a las personas, organismos e instalaciones deportivas inscritas en el Registro, las constancias y documentos de inscripción correspondientes así como la vigencia de los mismos.

**ARTÍCULO 22.-** La Dirección Municipal del Deporte proporcionará los instructivos de procedimientos para el registro en el Sistema.

**ARTÍCULO 23.-** Para su registro en el Sistema los deportistas deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Presentar su acta de nacimiento.
- II. Acreditar la práctica de una disciplina deportiva.
- III. Sujetarse a examen médico o presentar certificado de salud.
- IV. Entregar las fotografías que se requieran.

**ARTÍCULO 24.-** Los técnicos del deporte podrán registrarse si acreditan estudios profesionales en el área o experiencia mediante la presentación de documentos comprobatorios.

**ARTÍCULO 25.-** Para participar como entrenador, árbitro o juez en las competencias deportivas oficiales, será necesario que el interesado esté registrado previamente en la Asociación Deportiva u Organismo correspondiente, así como en el Sistema.

**ARTÍCULO 26.-** Para que proceda el registro de los organismos deportivos, sus estatutos deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los procedimientos de afiliación, así como los derechos y obligaciones de sus miembros.

- II. Los procedimientos que internamente se adopten para la renovación de la mesa directiva.
- III. Las funciones, obligaciones y facultades de la mesa directiva.
- IV. Las sanciones aplicables a los miembros que violen las normas del organismo.
- V. Un sistema de estímulos y reconocimientos para sus afiliados.

**ARTÍCULO 27.-** El Organismo deportivo que promueva o participe en competencias deportivas obtendrá el registro si acredita los siguientes requisitos:

- I. Tener las aplicaciones correspondientes a:
  - a).- Clubes: Con equipos del mismo deporte.
  - b).- Ligas o Comités: Con clubes del mismo deporte en el ámbito Municipal.
  - c).- Asociaciones: Con ligas o comités del mismo deporte en el Estado.
- II. Contar con domicilio social o establecimiento fijo, debiendo proporcionar los nombres y cargos de los integrantes de la mesa directiva.
- III. Que su programa y plan de trabajo se integre a los lineamientos del Programa Municipal del Deporte, mismos que deberán presentarse oportunamente cada año ante La Dirección Municipal de Deporte.
- IV. Acta constitutiva, estatutos y reglamentos que normen sus actividades.
- V. No se admitirá a registro, más de una Asociación para cada deporte, la que deberá estar afiliada a la Federación Mexicana correspondiente.

**ARTÍCULO 28.-** El registro de los Organismos podrá ser cancelado, si a juicio del Consejo Municipal del Deporte, el desempeño de los directivos no se apega a la normatividad vigente en el deporte nacional.

**ARTÍCULO 29.-** La cancelación del registro dejará a salvo los derechos de los deportistas y técnicos, inclusive los referentes a competencias y programas de preparación deportiva.

**ARTÍCULO 30.-** Son causas de cancelación del registro a Organismos deportivos los siguientes:

- I. No cumplir con lo dispuesto en la Ley, su Reglamento y los Reglamentos de su disciplina o de la autoridad deportiva correspondiente.
- II. Dejar de cumplir las funciones, obligaciones y facultades inherentes a la mesa directiva.
- III. Hacer uso innecesario, abusivo o arbitrario de las sanciones a los asociados o afiliados, excediendo lo establecido en los estatutos de sus respectivas disciplinas.

**ARTÍCULO 31.-** Los promotores, los clubes, escuelas y gimnasios privados, de índole físico-recreativo, formativo o deportivo, deberán obtener para su funcionamiento, el registro previo en su respectivo lugar de ubicación y cumplir con los siguientes requisitos para su funcionamiento:

- I. Contar con la certificación de su personal (técnicamente capacitado) a través de la Liga o Comité Municipal y de la Asociación correspondiente.
- II. Contar con un Manual de Operación supervisado por los Municipios, que puede estar contenido en los estatutos del organismo.
- III. Tener Licencia de salubridad vigente.
- IV. Autorización de funcionamiento por parte del Organismo responsable del deporte municipal.

**ARTÍCULO 32.-** Dentro del Sistema, el registro de las instalaciones deportivas será obligatorio y deberá

- I.- Contar con un inventario a nivel municipal.
- II.- Planear, nombrar, supervisar y evaluar las instalaciones existentes o las que se construyan.

## CAPITULO QUINTO

### Del Uso y Disposición de la Infraestructura Deportiva que Forma Parte del Patrimonio Municipal

**ARTÍCULO 33.-** La Dirección emitirá las reglas de uso de la infraestructura municipal deportiva mediante un dictamen técnico, que será aprobado por la comisión, el cual se aplicará a los campos que se encuentren en el inventario municipal de espacios deportivos.

En dichas reglas siempre se deberán observar las siguientes:

1. Prohibición de mascotas
2. Prohibición de tirar basura
3. Prohibición de dañar los jardines y áreas verdes.
4. Prohibición de dañar los espacios comunes.
5. Prohibición de introducir bebidas con contenido alcohólico.

**ARTÍCULO 34.-** Es facultad de la Dirección otorgar el permiso correspondiente a la disciplina deportiva que así lo solicite para la utilización del espacio deportivo propiedad del municipio para el desarrollo de torneos y eventos deportivos. La Dirección aplicará y recibirá las cuotas establecidas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente para el municipio, pudiendo determinar que las mismas sean cubiertas en efectivo o especie, siempre que sea de menor equivalente a los salarios mínimos estipulados por la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente (material deportivo).

Para dicho ingreso la Dirección tomará el criterio de equidad con respecto a la capacidad económica haciendo diferenciación entre comunidad, colonia y centro de la ciudad.

**ARTÍCULO 35.-** En los espacios deportivos comunitarios que no son patrimonio municipal, la Dirección de Deportes asesorará a las organizaciones deportivas que ahí practiquen para que se constituyan en Comités Deportivos, o Patronatos con el fin de que promuevan las obras y equipamiento necesarios para el desempeño de la actividad deportiva.

#### **CAPÍTULO SEXTO** **De las Organizaciones Deportivas**

**ARTÍCULO 36.-** Es requisito necesario que las Organizaciones Deportivas cuenten con el registro municipal de deporte para:

- I. Ser sujeto de apoyos económicos o material deportivo
- II. Formar parte en la integración del Consejo Municipal
- III. Conformar comités o patronatos que utilicen infraestructura deportiva del patrimonio municipal.

**ARTÍCULO 37.-** Será facultad y obligación de la Dirección verificar la inclusión de las autoridades municipales en los Comités, Patronatos u Organizaciones en los que el Ayuntamiento deba formar parte, así como la conformación de las nuevas Directivas de los mismos cuando su periodo correspondiente haya terminado y deban renovarse.

#### **CAPÍTULO SÉPTIMO** **De las Obligaciones**

**ARTÍCULO 38.-** Es obligación de la Dirección de Deportes, cumplir y hacer cumplir los ordenamientos del presente reglamento tomando las medidas que la ley permite para su ejecución y buen término.

**ARTÍCULO 39.-** Es obligación de las Ligas deportivas, comités y demás disciplinas deportivas presentar un Proyecto de inversión anual para el destino de los recursos provenientes de la venta de bebidas con contenido alcohólico en los eventos deportivos en base a lo establecido en el Programa Anual correspondiente, tanto en el área urbana como en el área rural del municipio. Dicho informe deberá ser presentado ante las Direcciones municipales del Deporte y Alcoholes para ser presentados a las Comisiones respectivas. Las ligas y comités de deportes deberán entregar un informe trimestral del uso y destino de los ingresos de la venta de bebidas con contenido alcohólico, de hacer caso omiso la Dirección Municipal del Deporte informará de dicha circunstancia a la Dirección de alcoholes para que aplique la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 40.-** La Comisión elaborará recomendaciones a las Ligas y Comités de Deportes respectivas, sobre el uso y destino de los recursos provenientes de la venta de bebidas con contenido alcohólico de modo que estas sean atendidas por las mismas y se de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### **Del uso de los espacios destinados al deporte**

**ARTÍCULO 41.-** Los espacios destinados al deporte en el municipio de Lerdo deberán seguir lineamientos de orden y respeto para su mejor conservación, según lo disponga la Comisión Respectiva, previo dictamen de la Dirección en relación a cada uno de los espacios destinados al deporte.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**Aprobado en la Sesión de Cabildo No. 111 del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango a los 14 días del mes de Diciembre del año 2006.**

LIC. MARIA DEL ROCIO LOZANO CASTRO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. CARLOS ALBERTO MORENO NUÑEZ  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



**REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE  
ATENCIÓN A LA MUJER  
DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO**



**COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO  
COORDINACIÓN JURIDICA  
DIRECCIÓN JURIDICA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURIDICOS  
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER**

**Reglamento de 24 artículos**

# REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCION DE ATENCION A LA MUJER

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER  
COORDINACIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

## TITULO I CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social esto para la creación de la Dirección de Atención a la Mujer.

ARTÍCULO 2.- la Dirección de Atención a la Mujer es la responsable de ofrecer asistencia integral a las mujeres del Municipio de Lerdo, Durango.

ARTÍCULO 3.- Para Los efectos de esta ley se entenderá por:

**Dirección:** A la Dirección de Atención a la Mujer del Municipio de Lerdo, Durango.

**Directora:** A la Titular de la Dirección de Atención a la Mujer.

**Genero:** Conjunto de ideas, creaciones y atribuciones sociales construidas en cada cultura y momento histórico tomando como base la diferencia sexual; a partir de lo cual se construyen los conceptos de masculinidad y feminidad determinando las relaciones entre mujeres y hombres.

## CAPÍTULO II DE Sujetos DE LA ASISTENCIA INTEGRAL

ARTÍCULO 4.- Tendrá Derecho a los servicios y acciones señalados en el presente reglamento, toda mujer mayor de 18 años que resida en el municipio de Lerdo, Dgo., sin importar su estado civil y las mujeres mayores de catorce años, siempre que haya engendrado o adoptado hijas o hijos, o que se encuentren emancipadas, cualquiera que sea su condición social.

## CAPÍTULO III OBJETIVO DE LA DIRECCION DE LA MUJER

ARTÍCULO 5.- La Dirección tendrá con objetivo promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, el ejercicio pleno de los derechos de la mujer y su incorporación en la vida económica,

política, cultural y social, alentando su participación en todos los niveles y ámbitos de decisión, promoviendo ante las autoridades e instancias competentes los mecanismos necesarios para ello.

#### CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTICULO 6.- la Dirección elaborará, coordinará y ejecutará en su caso las acciones previstas en el Programa Municipal de la Mujer, orientadas a promover el desarrollo integral de la mujer y que constituyan los lineamientos a seguir dentro del plan municipal de desarrollo en sus condiciones de equidad y género.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de su objeto la Dirección tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Coordinar e instrumentar la operación del Programa Nacional de la Mujer, así como de los Acuerdos Internacionales en esta materia, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el Programa Municipal de la mujer, los que conformarán el documento que oriente la conducción del quehacer público, privado, social, político, académico y económico para mejorar la condición social de las Mujeres en un marco de equidad, observando las reglas dispuestas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones aplicables;

II.- Asesorar, Orientar y Apoyar a las mujeres del Municipio cuando así lo requieran ante cualquier dependencia, con el fin de mejorar su condición social, cultural y económica en un marco de equidad y para tal efecto designará una persona a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

III.- Fungir como órgano del Ejecutivo del Municipio en lo referente a la mujer, así como de enlace y representante del Ejecutivo ante la Comisión Nacional de la Mujer, la Comisión del Género del H. Congreso de la Unión y Comisión de Equidad y Genero del H. Congreso del Estado;

IV.- Promover y coordinar con las Dependencias de los Poderes legislativo y Judicial, así como con las Delegaciones Federales, Estatales y Autoridades Municipales la incorporación de la perspectiva de género en la planeación de los proyectos y programas dirigidos a las Mujeres.

V.- La expedición y vigilancia de reglamentos y normas municipales para la prestación de los servicios de asistencia a la mujer.

VI.- Establecer vínculos de colaboración con el Poder Legislativo, la Federación, el Estado y con los ayuntamientos del Estado a fin de promover acciones legislativas y reglamentos que garanticen a las mujeres la igualdad de derechos y oportunidades de desarrollo;

VII.- Impulsar la revisión, modificación, actualización, adecuación y fortalecimiento de la legislación o reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la

igualdad de oportunidades para la mujer en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derecho, trabajo y remuneración;

VIII.- Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concentración con los sectores públicos, privados y sociales;

IX.- Promover la capacitación y actualización de servidores públicos a fin de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y Municipio, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;

X.- Promover a las autoridades Federales, Estatales o municipales, según corresponda la facilitación y simplificación de trámites para el establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de la mujer;

XI.- Promover el desarrollo de la metodología y estrategias de la capacitación y adiestramiento para el trabajo dirigido a mujeres. Impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como propiciar la profesionalización de personal femenino dentro de la administración pública.

XII.- Promover y propiciar, por medio de campañas publicitarias, la transformación de los patrones socioculturales, que limitan el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y a cargos públicos y privados;

XIII.- Promover la canalización a programas de atención para las mujeres de la tercera edad, o con capacidades diferentes y otros grupos vulnerables, así como incentivar la incorporación de las mujeres de capacidades diferentes a las labores remuneradas.

XIV.- Impulsar acciones para la defensa y protección de los derechos de la mujer contenida en la legislación Estatal, Nacional e Internacional;

XV.- Solicitar a las autoridades e instancias competentes que los contenidos de los materiales educativos y mensajes en los medios de comunicación se transmitan libres de estereotipos y prejuicios discriminatorios que reflejen aptitudes y lenguajes sexistas, sustituyéndolos por aquellas que fomentan la igualdad de derechos y oportunidades para mujeres y hombres reconociendo y dignificando la imagen de la mujer ante la sociedad.

XVI.- Intervenir ante autoridades competentes, a fin de que se dé acceso equitativo a la educación y se aliente la permanencia y en su caso el reingreso de la mujer en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, favoreciendo a través del proceso enseñanza-aprendizaje la igualdad de género así como la potencialidad de las habilidades intelectuales y manuales, sin importar el sexo y edad de las mujeres.

XVII.- Promover ante el sector salud, los servicios de una manera oportuna, eficiente, y eficaz a las mujeres tomando en cuenta las características particulares de su ciclo de vida, condición social, económica y ubicación geográfica, considerando las características de la etapa en que se encuentre.

XVIII.- Implementar acciones específicas con perspectivas de género de erradicación de la pobreza, violencia, marginación y exclusión de las mujeres, especialmente las de las zonas urbano-populares, rurales o indígenas;

XIX.- Promover en el marco de programa municipal de la mujer, la creación de instancias de integración de la mujer, principalmente en aspectos jurídicos asistenciales, médicos, sociales y psicológicos, dirigidos principalmente a erradicar toda forma de violencia y violación a los derechos sociales, económicos, culturales y ambientales de la mujer. Estimular la vinculación estratégica con organizaciones de la sociedad civil que actúen a favor de los derechos de la mujer en la formulación, evaluación, modificación y poder incidir en las políticas, acciones públicas orientadas en beneficio de las mujeres.

XX.- Promover la elaboración de programas que fortalezcan a la mujer en el ámbito familiar mediante la promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XXI.- Fomentar la creación, desarrollo y capacitación de una Red de ciudadanos y grupos de voluntarios a favor del fortalecimiento de los derechos de las mujeres.

XXII.- Capacitación permanente al personal que integra la Dirección de Atención a la Mujer mediante talleres, cursos, programas o realizaciones de proyectos para brindar una mejor atención a las mujeres.

XXIII.- Valorar en casos específicos el estado de salud, tratamiento de alto riesgo, estudios sociales, seguridad y protección de las mujeres para su atención integral, en la Dirección de Atención a la Mujer, o en su caso ser referida a otra Institución Municipal, Estatal ó Federal que le brinde el servicio específico que requieran

XXIV.- Las demás que le confiere la ley, decretos acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

## **TITULO II**

### **OBJETIVOS Y REQUISITOS DE CADA DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN.**

#### **CAPITULO I DE LA DIRECCIÓN.**

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección estará a cargo de una titular, la que es designada y removida por el Presidente Municipal y durará en su cargo el tiempo requerido, pudiendo ser ratificada para un segundo período.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser Titular de la Dirección de la Mujer, se requiere:

- 1.- Ser ciudadana Duranguense.
- 2.- Tener un mínimo de edad de 23 años.
- 3.- Tener experiencia y trayectoria de actividades relacionadas a la atención a la mujer.

- 4.- No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada para ocupar cargo, comisión o empleo en el servicio público.
- 5.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.
- 6.- Que no ostente cargo en algún partido político.

ARTÍCULO 10.- La Directora tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular el Programa Municipal de la Mujer, Sujetándose al plan de Desarrollo Municipal.

II.- Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Cabildo;

III.- Promover la coordinación inter-institucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de Instituciones Municipales, Estatales y Federales.

IV.- Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando y privilegiando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de los proyectos;

V.- Informar al Presidente Municipal sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias;

VI.- Previa autorización del ayuntamiento, celebrar toda clase de actos, contratos y convenios de acuerdo a los lineamientos de la Dirección de Atención a la Mujer con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones relacionadas con sus objetivos.

VII.- Agendar reuniones de trabajo periódicamente con la o el presidente Municipal sobre las actividades elaboradas y avances de programas ejecutados en la Dirección.

VIII.- Las demás que le otorguen las leyes Municipales y disposiciones legales aplicables.

## **CAPITULO II DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.**

ARTÍCULO 11.- El Departamento Jurídico tiene como objetivo:

I.- Ofrecer asesoría legal a todas las mujeres que acudan a la Dirección con algún problema, ya sea de carácter familiar, civil, laboral, penal, o de cualquier otra materia y canalizar a la dependencia que corresponda.

II.- Elaborar un convenio o contrato justo ante la mujer y su pareja en caso de ser necesario para proteger sus intereses como mujer, esposa, madre o hija.

III.- Asesorar a la mujer sobre las gestiones a realizar en alguna Dependencia Gubernamental de carácter social, salud, económico y educativo

IV.- Elaborar y tramitar las peticiones de la mujer cuando así lo requiera el caso ante cualquier Dependencia correspondiente, tales como representaciones legales ante el ministerio público, juzgados o instituciones correspondientes para atender el caso.

V.- Hacer pedimentos a las Dependencias Gubernamentales, para resolver o aclarar algún problema que aqueje a la mujer en concreto.

VI.- Gestionar ante los defensores de oficio del Poder Judicial el trámite gratuito de la gestoría jurídica y dar seguimiento al juicio hasta la total solución del problema siempre y cuando emane de la Dirección de Atención a la Mujer

VII.- Promover ante la comunidad los derechos y obligaciones de la mujer respecto a los hijos y cónyuge.

VIII.- Dar a conocer y explicar a la mujer los derechos y obligaciones que le asisten dentro del matrimonio y los medios de defensa en caso de ser violentados los mismos.

IX.- Asistir a las audiencias públicas que convoque el Ayuntamiento para proporcionar asesoría jurídica a las mujeres que lo solicitan.

X.- Promover la creación de centros de resguardo de mujeres y de sus hijas e hijos que se encuentren en alto riesgo y pongan en peligro su vida por violencia intra familiar.

XI.- Gestionar Convenios locales, nacionales e internacionales de colaboración para el desarrollo de programas de apoyo a la mujer.

XII.- Asesorar a la mujer sobre los medios de prevención y defensa legal que le asisten en caso de violencia intra-familiar, y así como a no tolerar o permitir la violencia.

XIII.- Promover la vinculación permanente entre la Dirección de Atención a la Mujer y demás instancias que participan en la ruta crítica que siguen las mujeres en busca de su atención.

XIV.- Contribuir a la difusión de los servicios, asesorías y actividades gratuitas que presta la Dirección, para incluir a las mujeres en planes y programas de acuerdo a sus necesidades de nuestro Municipio.

XV.- En coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, otorgar protección jurídica y seguridad personal a las mujeres.

ARTICULO 12.- Para ser asesor jurídico de la Dirección de la Mujer, se requiere:

1.- Ser mujer.

- 2.- Tener un mínimo de edad de 23 años.
- 3.- Título y Cédula Profesional en Derecho.
- 4.- No haber sido condenada(o) por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada(o) para ocupar el cargo, comisión o empleo en el servicio Público.
- 5.- Trayectoria de actividades de atención a la mujer.
- 6.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.
- 7.- Que no ostente cargo en algún partido político.

**ARTICULO 13.-** El asesor del Departamento Jurídico tendrá las siguientes obligaciones:

- I.-** Cumplir con el Objetivo señalado en el artículo 11 del presente Reglamento.
- II.-** Acatar las disposiciones legales que rigen la Dirección de Atención a la Mujer.
- III.-** Acatar los lineamientos legales para proporcionar las asesorías conforme a Derecho.
- IV.-** Cumplir las disposiciones del presente Reglamento.
- V.-** Formular el proyecto del Programa Municipal sujetándose al Plan de Desarrollo Municipal de la Mujer.
- VI.-** No litigar asuntos personales dentro de la dirección ni en horario de trabajo.
- VII.-** No atender asuntos personales dentro de la Dirección de Atención a la Mujer ni en el horario de trabajo.
- VIII.-** Ejecutar en coordinación con la Directora de Atención a la Mujer los acuerdos que dicte la Secretaría del R. Ayuntamiento;
- IX.-** Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Cabildo;
- X.-** Elaborar con la titular de la Dirección de Atención a la Mujer el plan anual de trabajo.
- XI.-** Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- XII.-** Asistir a las sesiones del Cabildo cuando sea requerido;
- XIII.-** Rendir Informe mensual de las Actividades realizadas dentro de su área, a la Directora y a la Coordinación Jurídica.
- XIV.-** Llevar un control de las asesorías jurídicas que se atienden mensualmente;
- XV.-** Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

**XVI.- Tener coordinación constante con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.**

**CAPÍTULO III  
DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA.**

**ARTÍCULO 14.- El departamento de Psicología tiene como objeto:**

**I.- Dar asistencia psicológica en sesiones de 45 minutos o más a las mujeres que lo soliciten en la Dirección de Atención a la Mujer.**

**II.- Hacer valoraciones del estado emocional de la mujer a través de entrevista clínica y pruebas psico-diagnósticas;**

**III.- Realizar consultas a sus hijas (os) o cónyuges de las mujeres cuando amerite profundizar la valoración de los problemas de las mujeres;**

**IV.- Dar apoyo especializado a las mujeres en estado de crisis dentro o fuera de la Dirección de Atención a la Mujer y canalizarlas para su atención a otras instancias, cuando el caso lo amerite;**

**V.- Convocar y coordinar a estudiantes pasantes de psicología para que presten servicio social en beneficio de las mujeres, esto para fortalecer su formación teórica- práctica.**

**VI.- Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.**

**ARTÍCULO 15.- Para ser Psicóloga de la Dirección se requiere:**

1.- Ser mujer.

2.- Tener un mínimo de edad de 23 años.

3.- Título y Cédula Profesional en grado de licenciatura en psicología.

4.- No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada para ocupar el cargo, comisión o empleo en el servicio Público.

5.- Trayectoria de actividades de atención a la mujer

6.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.

7.- Que no ostente cargo en algún partido político.

**CAPÍTULO IV  
DE LA ATENCIÓN MÉDICA.**

**ARTICULO 16.- La Dirección de Atención a la Mujer contará con el apoyo de Instituciones y Dependencias Médicas con las cuales firmará un convenio de colaboración para dar un**

servicio meramente profesional, cuando así lo requiera una Mujer que se presente en la Dirección y quedando a criterio de la Titular de la Dirección por medio de un conceso interdisciplinario.

## **CAPITULO V** **DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

**ARTÍCULO 17.-** La Dirección cuenta con una Trabajadora Social, teniendo las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.-** Acatar las disposiciones legales que rigen la Dirección de Atención a la Mujer.
- II.-** Acatar los lineamientos legales para realizar el trabajo social que el área lo requiera.
- III.-** Cumplir las disposiciones señaladas por este Reglamento.
- IV.-** Participar en los Programas a realizar en las áreas urbanas, rurales y municipales, sujetándose al plan de desarrollo Municipal;
- V.-** No atender asuntos personales dentro de la Dirección y en el horario de trabajo;
- VI.-** Cumplir con el horario de trabajo que fije la Dirección de Atención a la Mujer.
- VII.-** Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Cabildo;
- VIII.-** Elaborar conjuntamente con los demás Departamentos, el Plan de Trabajo a desarrollar en el área específica;
- IX.-** Establecer los sistemas de control y evaluación necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando y privilegiando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- X.-** Llevar un control de las gestiones de trabajo social que se lleven a cabo en la Dirección de Atención a la Mujer.
- XI.-** Rendir informe mensual de las actividades realizadas dentro de su área;
- XII.-** Cumplir con las metas propuestas dentro del Plan de Desarrollo Municipal;
- XIII.-** Las demás que le otorguen las Leyes, Reglamentos Municipales y las demás disposiciones legales aplicables.
- XIV.-** Tener constante coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 18.-** Para ser Trabajador (a) Social de la Dirección se requiere:

1. Ser mujer, o en su caso ser hombre con sensibilidad en equidad de género y facultades específicas para trabajar con mujeres.
- 2.- Tener un mínimo de edad de 23 años.

- 3.- Título y Cédula Profesional en Trabajo Social.
- 4.- No haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar inhabilitada para ocupar el cargo, comisión o empleo en el servicio Público.
- 5.- Trayectoria de actividades de atención a la mujer.
- 6.- Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional.
- 7.- Que no ostente cargo en algún partido político.

**TITULO III  
CAPÍTULO I  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 20.**- El órgano de vigilancia de la Dirección es la Contraloría Interna Municipal de Lerdo, Durango y para el cumplimiento de sus funciones la Directora proporcionará la información que les sea solicitada por la Contraloría de manera mensual y anual, llevando a cabo una buena administración de la Dirección de Atención a la Mujer.

**ARTÍCULO 21.**-La Dirección de Atención a la Mujer propondrá a la Comisión de Regidores de Equidad y Genero la evaluación de los programas dirigidos a las mujeres para una atención integral, principalmente los programas jurídicos, asistenciales, médicos, psicológicos que sean dirigidos principalmente para la erradicación de toda forma de violencia física o de derechos, así como también estimular la participación de las organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles que actúen a favor de los derechos de las mujeres, tanto en la formulación como en la evaluación de las políticas y acciones públicas orientadas a la mujer.

**ARTÍCULO 22.**- La Dirección de Atención a la Mujer presentará de manera escrita un informe mensual, o si así lo requiere la Comisión lo hará de manera oral, de las actividades, así como de los proyectos y desarrollo de los programas asistenciales que lleva a cabo la Dirección.

**ARTÍCULO 23.**- La Dirección de Atención a la Mujer considerará y atenderá los puntos de acuerdo, propuestas, resoluciones y recomendaciones que acuerden la Comisión de Regidores de Equidad y Género, dando atención puntual a los mismos, e informando de su consideración a la misma comisión.

**ARTICULO 24.**- El Órgano de Vigilancia de seguridad de la Dirección estará a cargo del departamento de Seguridad Pública Municipal, teniendo la encomienda de dejar un elemento de Seguridad por día, esto para resguardar el Orden y seguridad del mismo personal que labora en la Dirección.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango.

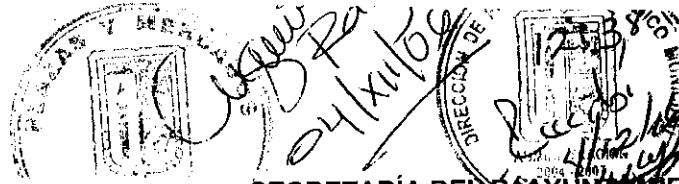
**Aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 111 del H. Ayuntamiento del Municipio de Lerdo, Durango a los 14 días del mes de Diciembre de 2006.**



**LIC. MARÍA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO**  
PRESIDENTE MUNICIPAL

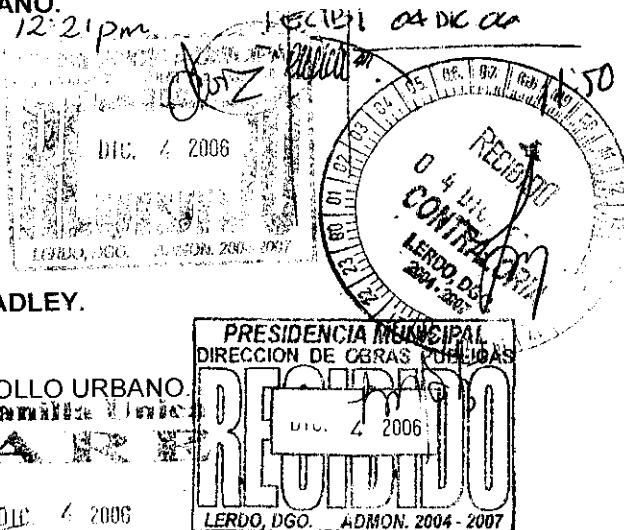


**C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ**  
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO



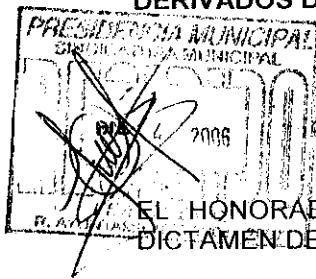
SECRETARIA DEL CABILDO  
ACUERDO NÚM. 108/2006

ING. LEÓN VAN DER ELST CASILLAS  
SÍNDICO MUNICIPAL  
ING. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
C.P. MARTHA MAYELA SEGURA MESTA  
TESORERA MUNICIPAL  
LIC. ANGÉLICA MARÍA MACHADO MEDRANO.  
COORDINADOR JURÍDICO MUNICIPAL.  
LIC. ANGÉLICA ARACELI DELGADO LOZANO.  
DIRECTOR JURÍDICO MUNICIPAL.  
C. MIGUEL A. LLAMAS DÍAZ -COUDER.  
DIRECTOR DE FOMENTO ECONÓMICO.  
C. JESÚS DE LOS REYES GONZÁLEZ.  
DIRECTOR DE PLAZAS Y MERCADOS.  
ING. JAIME ARMENDARIZ BRITO.  
ENCARGADO DEL S.A.R.E.  
DR. JESÚS MARTÍNEZ DELGADO.  
DIRECTOR DE SALUD MUNICIPAL.  
ING. FERNANDO ELEAZAR BLANCO BRADLEY.  
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS.  
ARQ. VICENTE TRIANA MORENO.  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO  
C.P. RODOLFO TORRES SOTO. Ventanilla Unica  
DIRECTOR DE PROTECCIÓN CIVIL  
PRESENTES.-



### RECIBIDO

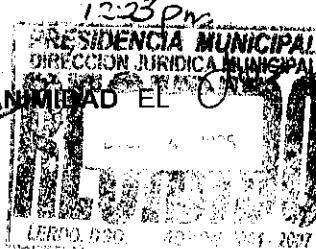
EL SUSCRITO C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., INFORMA A USTEDES QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NÚM. 108, CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2006, SE INCLUYÓ EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO 5.-DICTAMEN CONCURRENTE DE LAS COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO, PLAZAS Y MERCADOS Y SALUD, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE MASA DE NIXTAMAL, HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.



### ACUERDO

EL HONORABLE CABILDO EN PLENO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE:

FOMENTO ECONÓMICO, PLAZAS Y MERCADOS Y SALUD



LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIÓN TIENEN FACULTADES PARA INTEGRARLA Y SON COMPETENTES PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA CUANDO SE LES TURNEN PARA SU ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 51 FRACC. X DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

ART. 51 EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD EN EL AYUNTAMIENTO, LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

FRACC. X. PROPOSER LAS INICIATIVAS QUE SEAN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CON OBJETO DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LOS ART. 14, 16 Y 115 CONSTITUCIONALES, PROCEDEMOS A MOTIVAR EL PRESENTE DICTAMEN.

EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES, SE REUNIERON LAS COMISIÓNES DE FOMENTO ECONÓMICO, PLAZAS Y MERCADOS Y SALUD PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE MASA DE NIXTAMAL Y HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO, PARA LO CUAL, EL LIC JORGE CASTRO PEREIDA, DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS, REALIZÓ LA EXPOSICIÓN DEL MISMO, PROCEDIENDO A ACLARAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DUDAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES. EL CITADO REGLAMENTO SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II. DE LAS FACULTADES DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.**

**CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.**

**CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS.**

**CAPÍTULO V. DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO.**

**CAPÍTULO VI. DE LAS OBLIGACIONES.**

**CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES.**

**CAPÍTULO VIII. DE LAS SANCIONES**

**CAPÍTULO IX. DE LOS RECURSOS.**

CONCLUÍDA LA PRESENTACIÓN DEL DIRECTOR Y TOMANDO EN CUENTA LA IMPERANTE NECESIDAD DE REGULACIÓN DEL GIRO DE PRODUCCIÓN DE LA MASA Y LA TORTILLA, ESTAS COMISIONES EMITEN EL SIGUIENTE:

**DICTAMEN**

POR UNANIMIDAD SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO, POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE MASA DE NIXTAMAL Y HARINA DE TRIGO Y SUS DERIVADOS DEL MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y FINES LEGALES A QUE DIERA LUGAR, DOY FE.....

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN.

CD. LERDO, DGO., A 22 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

ADM/001  
2904-06  
LERDO, DGO.

C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ.  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO.

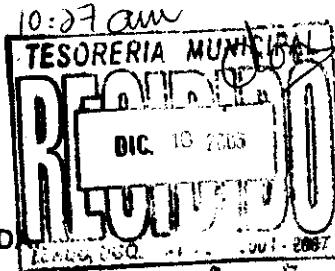
EL C.P. RODOLFO OLmos MUÑoz, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, CONFORME AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES CONSISTENTES EN DOS HOJAS, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES LAS CUALES HE TENIDO A LA VISTA.

LO CUAL ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DIERA LUGAR.

CD. LERDO, DGO., A 19 DE FEBRERO DE 2007.

C.P. RODOLFO OLmos MUÑoz

ING. LEÓN VAN DER ELST CASILLAS  
 SÍNDICO MUNICIPAL  
 ING. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ  
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL  
 C.P. MARTHA MAYELA SEGURA MESTA  
 TESORERA MUNICIPAL  
 LIC. ANGÉLICA MARÍA MACHADO MEDRANO.  
 COORDINADORA JURÍDICA MUNICIPAL.  
 LIC. ANGÉLICA ARACELI DELGADO LOZANO.  
 DIRECTORA JURÍDICA MUNICIPAL.  
 ING. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑED  
 COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO.  
 C. MARÍA DEL ROSARIO ALDABA GONZÁLEZ.  
 DIRECTORA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA MUJER.  
 PRESENTES.-



RECIBIDO  
 10:27 AM  
 RECIBIDO  
 10:27 AM

EL SUSCRITO C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., INFORMA A USTEDES QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NO. 111, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE INCLUYÓ EN EL ORDEN DEL DÍA EL PUNTO 5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y

PRESTACIONES RELATIVO A LA PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER.

RECIBIDO  
 10:27 AM  
 0:30

#### ACUERDO

EL DICTAMEN DE CABILDO EN PLENO, APROBÓ POR UNANIMIDAD, EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE:

#### COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

LOS INTEGRANTES DE ESTAS COMISIONES TIENEN FACULTADES PARA INTEGRARLA Y SON COMPETENTES PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA CUANDO SE LES TURNEN PARA SU ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 51 FRACC. X DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

ART. 51. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD EN EL AYUNTAMIENTO, LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

FRACC. X. PROPONER LAS INICIATIVAS QUE SEAN CONVENIENTES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES CONDUCENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CON OBJETO DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LOS ART. 14, 16 Y 115 CONSTITUCIONALES, PROCEDEMOS A MOTIVAR EL PRESENTE DICTAMEN

EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES, SE REUNIÓ LA COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL



PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER DE LERDO, DURANGO, PARA LO CUAL, EL LIC. JORGE CASTRO PEREIDA, DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS, REALIZÓ LA EXPOSICIÓN DEL MISMO, PROCEDIENDO A ACLARAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DUDAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES. EL CITADO REGLAMENTO SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

**TITULO I.-**

- |                       |                                       |
|-----------------------|---------------------------------------|
| <b>CAPÍTULO I.-</b>   | DISPOSICIONES GENERALES.              |
| <b>CAPÍTULO II.-</b>  | DE SUJETOS DE LA ASISTENCIA INTEGRAL. |
| <b>CAPÍTULO III.-</b> | OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN DE LA MUJER. |
| <b>CAPÍTULO IV.-</b>  | ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN.         |

**TITULO II.-**

- |                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>CAPÍTULO I.-</b>   | OBJETIVOS Y REQUISITOS DE CADA DEPARTAMENTO DE LA DIRECCIÓN. |
| <b>CAPÍTULO II.-</b>  | DE LA DIRECCIÓN.   |
| <b>CAPÍTULO III.-</b> | DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO.                                   |
| <b>CAPÍTULO IV.-</b>  | DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA.                              |
| <b>CAPÍTULO V.-</b>   | DE LA ATENCIÓN MÉDICA.                                       |
|                       | DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.                          |

**TITULO III.-**

- |                     |                     |
|---------------------|---------------------|
| <b>CAPÍTULO I.-</b> | DEL RÉGIMEN LABORAL |
|---------------------|---------------------|

**TITULO IV.-**

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| <b>CAPÍTULO I.-</b> | DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA |
|---------------------|--------------------------|

CONCLUÍDA LA PRESENTACIÓN DEL DIRECTOR Y TOMANDO EN CUENTA LA IMPERANTE NECESIDAD DE PROMOVER Y FOMENTAR LAS CONDICIONES QUE POSIBILITEN LA NO DISCRIMINACIÓN, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE HOMBRES Y MUJERES, EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LA MUJER Y SU INCORPORACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA, POLÍTICA, CULTURAL Y SOCIAL, ALENTANDO SU PARTICIPACIÓN EN TODOS LOS NIVELES Y ÁMBITOS DE DECISIÓN, PROMOVIENDO ANTE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS COMPETENTES LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA ELLO, ESTA COMISIÓN EMITE EL SIGUIENTE:

**DICTAMEN**

POR UNANIMIDAD SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO, POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA MUJER DE LERDO, DURANGO.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y FINES LEGALES A QUE DIERA LUGAR, DOY FE.....

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN"**  
CD. LERDO, DGO., A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2006.

C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ.  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



EL C.P. RODOLFO OLMOZ MUÑOZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, CONFORME AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES CONSISTENTES EN DOS HOJAS, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES LAS CUALES HE TENIDO A LA VISTA.

LO CUAL ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DIERA LUGAR.

CD. LERDO, DGO, A 19 DE FEBRERO DE 2007.

C.P. RODOLFO OLMOZ MUÑOZ

ING. LEÓN VAN DER ELST CASILLAS.  
SÍNDICO MUNICIPAL.  
ING. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.  
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL.  
C.P. MARTHA MAYELA SEGURA MESTA.  
TESORERA MUNICIPAL.  
LIC. ANGÉLICA MARÍA MACHADO MEDRANO.  
COORDINADORA JURÍDICA MUNICIPAL.  
LIC. ANGÉLICA ARACELI DELGADO LOZANO.  
DIRECTORA JURÍDICA MUNICIPAL.  
ING. JULIO ALBERTO CASTAÑEDA CASTAÑEDA.  
COORDINADOR DE DESARROLLO HUMANO.  
C. JESÚS ALFREDO VÁQUERA VÁZQUEZ.  
DIRECTOR MUNICIPAL DEL DEPORTE.  
PRESENTES.-



EL SUSCRITO C. CARLOS ALBERTO MORALES NÚÑEZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO., INFORMA A USTEDES QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, ASENTADO EN EL ACTA NO. 111, CELEBRADA EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DEL 2006, SE INCLUYÓ EN EL ORDEN DÍA EL PUNTO 6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEPORTES, EN RELACIÓN A PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL DE LERDO, DURANGO.

#### ACUERDO

HONORABLE CABILDO EN PLENO, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DICTAMEN DE LAS COMISIONES DE:

#### COMISIÓN DE DEPORTES

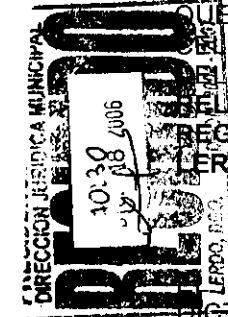
LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN TIENEN FACULTADES PARA INTEGRARLA Y SON COMPETENTES PARA ANALIZAR LAS SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA CUANDO SE LES TURNEN PARA SU ESTUDIO, CON FUNDAMENTO EN EL ART. 51 FRACC. X DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO.

ART. 51. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD EN EL AYUNTAMIENTO, LOS REGIDORES TIENEN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

FRACC. X. PROPONER LAS INICIATIVAS QUE SEAN CONVÉNIENTES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LAS ACCIONES CONDUENTES PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CON EL OBJETO DE RESGUARDAR LA SEGURIDAD JURÍDICA, TRANSPARENCIA Y LEGALIDAD DEL MUNICIPIO ESTABLECIDOS EN LOS ART. 14, 16 Y 115 CONSTITUCIONALES, PROCEDEMOS A MOTIVAR EL PRESENTE DICTAMEN.

EN LA SALA DE JUNTAS DE REGIDORES, SE REUNIERON LAS COMISIONES DE FOMENTO ECONÓMICO, PLAZAS Y MERCADOS Y SALUD PARADO,



REALIZAR EL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DEL PROYECTO DE REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL DE LERDO, DURANGO., PARA LO CUAL, EL LIC. JORGE CASTRO PEREIDA, DIRECTOR DE SERVICIOS JURÍDICOS, REALIZÓ LA EXPOSICIÓN DEL MISMO, PROCEDIENDO A ACLARAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DUDAS DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES. EL CITADO REGLAMENTO, SE DIVIDE EN LOS SIGUIENTES CAPÍTULOS:

**CAPITULO PRIMERO.- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

**CAPITULO SEGUNDO.- DE LA PROMOCIÓN DEL DEPORTE DEL MUNICIPIO DE LERDO.**

**CAPITULO TERCERO.- DEL PROGRAMA Y DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES Y URBANAS EN EL SISTEMA.**

**CAPITULO CUARTO.- DEL REGISTRO EN EL SISTEMA MUNICIPAL DEL DEPORTE.**

**CAPITULO QUINTO.- DEL USO Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA QUE FORMA PARTE DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.**

**CAPÍTULO SEXTO.- DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.**

**CAPÍTULO SÉPTIMO.- DE LAS OBLIGACIONES.**

**CAPÍTULO OCTAVO.- DEL USO DE LOS ESPACIOS DESTINADOS AL DEPORTE.**

#### DICTAMEN

POR UNANIMIDAD SE DICTAMINA EN SENTIDO POSITIVO, POR LO QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL DE LERDO, DURANGO.

SE EXTIENDE EL PRESENTE PARA QUE REALICEN LOS TRÁMITES NECESARIOS A ESTE ACUERDO Y FINES LEGALES A QUE DIERA LUGAR, DÓY FE.....

ATENTAMENTE.

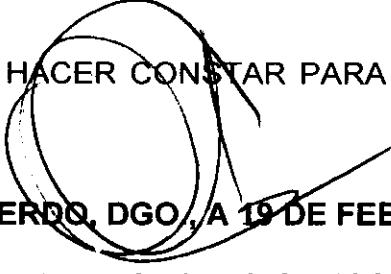
**“SUFRAGIO EFECTIVO – NO REELECCIÓN”**  
CD. LERDO, DGO., A 14 DE DICIEMBRE DEL 2006

C. CARLOS ALBERTO MORALES NUÑEZ,  
SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO



EL C.P RODOLFO OLMOZ MUÑOZ, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, CONFORME AL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, CERTIFICA QUE LAS PRESENTES COPIAS SIMPLES CONSISTENTES EN DOS HOJAS, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES LAS CUALES HE TENIDO A LA VISTA.

LO CUAL ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE DIERA LUGAR.

  
**CD. LERDO, DGO, A 19 DE FEBRERO DE 2007.**

**C.P. RODOLFO OLMOZ MUÑOZ**



1

**ACUERDO NÚMERO 189, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 3 DE FECHA VIERNES 2 DE MARZO DE 2007, POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE COALICIONES A CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2007 EN EL ESTADO DE DURANGO, de conformidad con los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 40, 47, 48, 105, 116 fracción XXX, 190, 191, 192, 270 y 271 del Código Estatal Electoral, con base en los siguientes**

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.**- Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que la renovación de poderes se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas. Así mismo, el Instituto Estatal Electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, apegado, en todas sus actividades a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.

**SEGUNDO.**- Que el perfeccionamiento de la vida democrática, como mandato constitucional y como valor fundamental de la sociedad reclama revisar y renovar permanentemente las normas y procedimientos que regulan la participación política, buscando la incorporación al proceso histórico que se vive en el país. En este tenor, la sociedad ha buscado organizarse para establecer el esquema institucional que le permita actuar políticamente y participar en procesos electorales para elegir a sus gobernantes dentro de los marcos legales. El resultado de dicha organización es, entre otros, el actual sistema de partidos políticos, el cual se integra por nueve partidos políticos que cuentan con registro o acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Durango. Los Partidos Políticos tienen el derecho de formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en términos del propio código de la materia; asimismo, el artículo 38 del mismo ordenamiento, define que las coaliciones se podrán formar para fines electorales, para postular a los mismos candidatos en las elecciones locales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.

**TERCERO.**- Que el artículo 105 del Código Estatal Electoral establece como fines del Instituto Estatal Electoral de Durango, entre otros, "Contribuir al desarrollo de la vida democrática" y "preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos". Por lo que, este Instituto Electoral desea propiciar que los partidos políticos gozen plenamente de la garantía de asociación política y acuerda facilitar la satisfacción del requisito señalado en las fracciones III y IX, del artículo 40 del Código Estatal Electoral, en los términos señalados.

**CUARTO.**- Que los Partidos Políticos, analizando la posibilidad de coaligarse, presentaron inquietudes, a través de sus representantes ante el Consejo Estatal



2

Electoral, en relación al registro de coaliciones y a los requisitos que debe contener el convenio a que se refiere el artículo 40 del Código Estatal Electoral. Ante tal situación, la Presidencia de este Consejo, convocó a los representantes de los partidos políticos a reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 18:30 horas del miércoles 28 de febrero del presente.

**QUINTO.**- Que la reunión de trabajo mencionada en el considerando anterior, tuvo lugar en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral, contando con la presencia y participación de los representantes de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Alternativa Socialdemócrata y Campesina, así como también del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral.

**SEXTO.**- Que de conformidad con el artículo 40 fracciones III y IX del Código Estatal Electoral, el convenio de coalición contendrá el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos, así como la conformidad de los mismos para ser postulado por los partidos coaligados. Los representantes de los Partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo presentaron la inquietud en el sentido de que en los convenios de coalición que deben ser presentados a más tardar el día 9 de marzo se manifieste el partido político a que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que registrará, en su oportunidad la coalición y, tratándose de los candidatos a diputados de representación proporcional y regidores, especificar el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos de resultar electos. Lo anterior, sin especificar nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos, mismos que se registrarán en los plazos y términos señalados por el artículo 191 del ordenamiento legal. Haciéndose sabedores de que, si una vez registrada la coalición para la elección correspondiente la misma no registrara a los candidatos a los cargos previstos dentro de los plazos señalados, la coalición quedara automáticamente sin efectos.

**SÉPTIMO.**- Que vista la solicitud presentada por los partidos políticos y teniéndose en cuenta que uno de los fines del Instituto Estatal Electoral es contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, considera conveniente propiciar el derecho constitucional y legal que se les otorga a los partidos políticos para la formación de coaliciones en la elección o elecciones que estimen convenientes y a fin de no hacerles nugatorio el derecho de referencia, se acuerda favorablemente la petición formulada por los partidos Revolucionario Institucional y del Trabajo, y en consecuencia, considera prudente autorizar que los convenios de coalición que en su oportunidad se presenten para su registro a más tardar el 9 de marzo del presente, en lo referente a las fracciones III y IX del artículo 40 citado manifieste el partido político a que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición y tratándose de los candidatos a diputados de representación proporcional y regidores, el grupo parlamentario o partido político en el que quedarán comprendidos de resultar electos; omitiendo el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento y domicilio de los candidatos.

**OCTAVO.-** Que el artículo 192 del Código Estatal Electoral, establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos: a) apellido paterno, apellido materno, nombre completo y domicilio, b) lugar y fecha de nacimiento, ... segundo párrafo del inciso f) a la solicitud deberá acompañarse la declaración y aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento, así como la constancia de residencia.

**NOVENO.-** Que conforme lo establece la fracción X del artículo 40 en relación con la fracción II del artículo 47, ambas del Código Estatal Electoral, los partidos políticos que quieran coalizarse tienen el compromiso de sostener una plataforma electoral, la cual, deberá ser aprobada por los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados.

**DÉCIMO.-** Que el convenio de coalición debe registrarse ante el Consejo Estatal Electoral con 22 días de anticipación al de la apertura del periodo de registro de candidatos, plazo que concluye el día nueve de marzo de 2007 y conforme lo establece el artículo 190 del código de la materia, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular el partido político o coalición deberá de presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; la cual deberá presentarse ante el Consejo Estatal Electoral dentro de los primeros diez días del mes de marzo del año de la elección. Del análisis de estos plazos, se desprende que el Consejo Estatal Electoral aún no resuelve si procede o no el registro de una coalición; cuando el plazo para presentar la plataforma electoral respectiva ya feneció. Las coaliciones tienen el compromiso de presentar dicha plataforma electoral congruente con su declaración de principios, programa de acción misma que deberán sostener sus candidatos en la campaña electoral respectiva. Este requisito a que se refiere el artículo 190 del código de la materia, se tendrá por satisfecho por parte de la coalición, con la comprobación de los órganos partidistas que la integran, en que aprobaron la plataforma electoral a que se refiere la fracción segunda del artículo 47, y que deberán acompañar a su solicitud de registro de la coalición.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el artículo 39 del Código Estatal Electoral establece que los partidos políticos coaligados, para los efectos de la integración de los órganos electorales y sus sesiones, actuarán como un solo partido y podrán acreditar tantos representantes como correspondieran a un solo partido político. La disposición citada, no presenta ningún problema para su aplicación en el supuesto que la coalición fuese total y tuviera efectos en todo el estado y sus respectivas elecciones, sin embargo, al desaparecer los Consejos Distritales en nuestra entidad, los presidentes de los Consejos Municipales Electorales que residan en los municipios cabeceras de distrito local electoral tendrán entre otras atribuciones que les concede el código de la materia, la de expedir las constancias de mayoría y validez a los candidatos a diputados de mayoría relativa, previa la celebración del cómputo distrital a que se refieren los artículos 270, 271 y demás relativos del citado ordenamiento legal.



**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que en el supuesto de que algunos partidos políticos se coaligaran para elección de diputados en un distrito electoral uninominal y no así en la elección de ayuntamientos en los municipios que integran ese distrito, dicha coalición carecería de representante en la celebración del cómputo distrital a celebrarse por el Consejo Municipal cabecera de distrito, motivo por el cual, y para no violar sus derechos de representación se autoriza a la coalición para que designe un representante ante el Consejo Municipal cabecera de distrito, en razón de que pudiera presentarse un conflicto de intereses entre el candidato o candidatos de la coalición de diputados con los representantes de los partidos políticos que no formaron dicha coalición con lo que respecta a las elecciones de ayuntamientos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 40, 47, 48, 105, 116 fracción XXX, 190, 191, 192, 270, 271 y demás relativos del Código Estatal Electoral, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente

#### ACUERDO

1.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS PODRÁN FORMAR COALICIONES TOTALES O PARCIALES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, A FIN DE POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES DEL AÑO 2007.

2.- CONFORME A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES, DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EL CONVENIO DE COALICIÓN A MÁS TARDAR EL DÍA 9 DE MARZO DE 2007.

3.- SE AUTORIZA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SE COALIGUEN, PARA QUE EN EL CONVENIO DE QUE SE TRATE, SE MANIFIESTE EL PARTIDO POLÍTICO A QUE PERTENECE, ORIGINALMENTE, CADA UNO DE LOS CANDIDATOS QUE REGISTRARÁ, EN SU OPORTUNIDAD, LA COALICIÓN Y TRATÁNDOSE DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES, ESPECIFICAR EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS, DE RESULTAR ELECTOS; SIN NECESIDAD DE ESPECIFICAR NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS, DATOS QUE SE INDICARÁN AL MOMENTO DEL REGISTRO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 191 DEL ORDENAMIENTO LEGAL.

4.- SE AUTORIZA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE, EN SU OPORTUNIDAD, INTEGREN UNA COALICIÓN, EN EL CONVENIO DE QUE SE TRATE, PUEDAN NO PRESENTAR LA CONFORMIDAD DEL CANDIDATO PARA QUE SEA POSTULADO POR



*Boletín*

5

LOS PARTIDOS COALIGADOS, PERO DEBERÁN HACERLO AL MOMENTO DEL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS.

5.- SI UNA VEZ REGISTRADA LA COALICIÓN PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE, LA MISMA NO REGISTRA CANDIDATOS A LOS CARGOS PREVISTOS, DENTRO DE LOS PLAZOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, LA COALICIÓN QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE SIN EFECTO.

6.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARA LOS EFECTOS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES Y SUS SESIONES, ACTUARÁN COMO UN SOLO PARTIDO Y PODRÁN ACREDITAR TANTOS REPRESENTANTES COMO CORRESPONDIERAN A UN SOLO PARTIDO POLÍTICO, ES DECIR, UNA REPRESENTACIÓN COMÚN RESPECTO DE LA ELECCIÓN EN QUE PARTICIPAN EN COALICIÓN.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS INTEGRANTES DE COALICIONES PUEDEN DESIGNAR, EN LO INDIVIDUAL, REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES EN LOS COMICIOS EN LOS QUE PARTICIPAN SOLOS.

EN TRATÁNDOSE DE LOS REPRESENTANTES ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS PARCIALMENTE, PUEDEN TENER ADEMÁS DEL REPRESENTANTE COMÚN DE LA COALICIÓN, UNO DISTINTO EN LAS ELECCIONES EN QUE ACTÚEN INDIVIDUALMENTE.

7.- SE AUTORIZA A LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA QUE, EN SU OPORTUNIDAD, ACEPTEN EL REGISTRO DE REPRESENTANTES DE LAS COALICIONES, COMO INTEGRANTES DE ESE ÓRGANO ELECTORAL.

8.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE SOLICITEN REGISTRO DE CONVENIO DE COALICIÓN DEBERÁN PRESENTAR ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A. ORIGINAL AUTÓGRAFO DEL CONVENIO DE COALICIÓN RESPECTIVO O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO POR NOTARIO PÚBLICO.

B. ACREDITAR QUE LA COALICIÓN FUE APROBADA POR LA ASAMBLEA ESTATAL U ÓRGANO EQUIVALENTE, DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS Y QUE DICHOS ÓRGANOS EXPRESAMENTE APROBARON CONTENDER BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS, DE UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O BAJO LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN.

C. COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS DE UNO DE ELLOS O LOS DE LA COALICIÓN.



6

D. COMPROBAR QUE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, APROBARON LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL. EN ESTE CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL PUNTO TRES DE ESTE ACUERDO.

E. PARA ACREDITAR LOS INCISOS B), C) Y D), SE DEBERÁN PROPORCIONAR ORIGINALES AUTÓGRAFOS O COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO PÚBLICO DE LAS ACTAS O MINUTAS DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS RESPECTIVOS DE CADA UNO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A COALIGARSE, EN LAS QUE CONSTE CON CLARIDAD SU CELEBRACIÓN, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS Y QUE SE APROBÓ OBJETIVAMENTE LO REQUERIDO EN LOS CITADOS INCISOS.

9.- EL CONVENIO DE COALICIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL INCISO A) DEL PUNTO OCHO DE ESTE ACUERDO, DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "DECLARACIONES" QUE SEÑALARÁ POR LO MENOS LO SIGUIENTE:

A) LA PERSONALIDAD DEL PARTIDO POLÍTICO COMO ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON LA CONSTANCIA DE REGISTRO RESPECTIVO EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

B) LA PERSONALIDAD DE QUIEN SUSCRIBE EL CONVENIO DE COALICIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, DEBIENDO EXHIBIR EL INSTRUMENTO CON EL QUE SE ACREDITE LA MISMA.

ASIMISMO, DICHO CONVENIO DEBERÁ CONTENER UN RUBRO DE "CLÁUSULAS" EN EL CUAL, CUANDO MENOS, SE DEBERÁ DESIGNAR:

A) LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE LA FORMAN;

B) LA ELECCIÓN QUE LA MOTIVA;

C) EL NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS, O QUE SE MANIFIESTE EL PARTIDO POLÍTICO A QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS QUE REGISTRARÁ, EN SU OPORTUNIDAD, LA COALICIÓN Y, TRATÁNDOSE DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y REGIDORES, ESPECIFICAR EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DE RESULTAR ELECTOS, SIENDO OPTATIVO EL ESPECIFICAR NOMBRE, APELLIDOS, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO Y DOMICILIO DE LOS CANDIDATOS, DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO TERCERO DE ESTE ACUERDO;

D) EL CARGO PARA EL QUE SE POSTULARÁ A LOS CANDIDATOS;

E) EL EMBLEMA Y EL COLOR O COLORES, SEGÚN PROCEDA, DEL PARTIDO POLÍTICO CUYA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS SE HAYA ADOPTADO PARA LA COALICIÓN; EL DE UNO DE LOS



7

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS O EL FORMADO CON EL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS. EN SU CASO, SE DEBERÁ ACOMPAÑAR LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ÚNICOS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTE FUERON APROBADOS POR LOS ÓRGANOS PARTIDISTAS CORRESPONDIENTES;

- F) LA FORMA PARA EJERCER EN COMÚN SUS PRERROGATIVAS;
- G) LA MANERA EN QUE SE DISTRIBUIRÁN LOS VOTOS OBTENIDOS;
- H) EL SEÑALAMIENTO, DE SER EL CASO, DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LA COALICIÓN Y TRATÁNDOSE DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS Y REGIDORES, EL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS DE RESULTAR ELECTOS;
- I) LA CONFORMIDAD DEL CANDIDATO PARA SER POSTULADO POR LOS PARTIDOS COALIGADOS, SALVO QUE DESEE PRESENTARSE EN EL MOMENTO A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO DE ESTE ACUERDO;
- J) EL COMPROMISO DE SOSTENER UNA PLATAFORMA ELECTORAL DE ACUERDO CON LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ESTATUTOS ADOPTADOS POR LA COALICIÓN;
- K) EL SEÑALAMIENTO, POR CADA DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL, MUNICIPIO O ENTIDAD, DEL PARTIDO POLÍTICO AL QUE PERTENECE ORIGINALMENTE CADA UNO DE LOS CANDIDATOS REGISTRADOS POR LA COALICIÓN Y EL SEÑALAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO O PARTIDO POLÍTICO EN EL QUE QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN EL CASO DE RESULTAR ELECTOS;
- L) LA MANIFESTACIÓN POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, DE QUE SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARE DE UN SOLO PARTIDO;
- M) PARA EL CASO DE LA INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN EL CÓDIGO ESTATAL ELECTORAL, SE DEBERÁ PRECISAR QUIÉN OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA COALICIÓN. DISFRUTARÁ DE LAS PRERROGATIVAS EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y PODRÁ CONTRATAR EN ESTOS MEDIOS COMO SI SE TRATAR DE UN SOLO PARTIDO. EN LOS CASOS EN QUE POR DISPOSICIONES DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, SE TOME EN CUENTA LA FUERZA ELECTORAL, SE CONSIDERARÁ LA DEL PARTIDO COALIGADO QUE HAYA OBTENIDO LA MAYOR VOTACIÓN EN LA ÚLTIMA ELECCIÓN ESTATAL;
- N) DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL



DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.

10.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, O EN SU AUSENCIA, EL SECRETARIO EJECUTIVO, UNA VEZ QUE RECIBA LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LA SUSTENTA, INTEGRARÁN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, PARA LO CUAL PODRÁN SOLICITAR EL AUXILIO DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

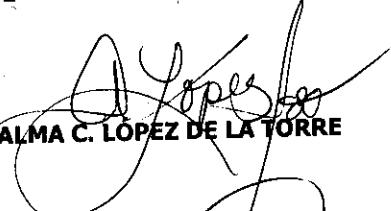
11.-LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COALICIÓN NO EXIME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE PRESENTAR LA PLATAFORMA ELECTORAL PROPIA QUE TENDRÁN QUE SUSTENTAR EL O LOS CANDIDATOS QUE NO FORMEN PARTE DE LA COALICIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBERÁN PRESENTAR DICHO DOCUMENTO PARA SU REGISTRO EN TÉRMINOS DE LEY.

12.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

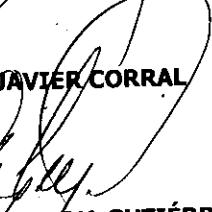
Así lo acordó y firmó el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha viernes 2 de marzo de 2007, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral, ante el Secretario que da fe. -----

  
MTR. ALEJANDRO GAITÁN MANUEL  
PRESIDENTE

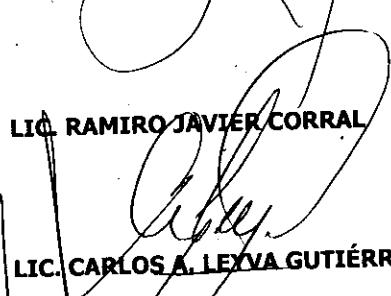
  
LIC. SANDRA ELENA OROZCO

  
LIC. ALMA C. LOPEZ DE LA TORRE

  
DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS

  
LIC. RAMIRO JAVIER CORRAL

  
LIC. RAFAEL HERRERA PIEDRA

  
LIC. CARLOS A. LEYVA GUTIÉRREZ

  
ING. MARIO ALBERTO GALVÁN  
SECRETARIO



## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
DURANGO, DGO.

NÚMERO L30-049

*En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE: 10ENP0003D, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 18:00 hrs. del día 28 de junio de 2001, se reunieron los C. C. Profesores:*

*Presidente: PROFRA. SUSANA HERNÁNDEZ BERNAL*

*Secretario: PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ*

*Vocal: PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO ÁVILA*



*Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen excepcional a la C.*

ADRIANA SOTO BARRETERO

*Número de Matrícula: S10-0054 quien se examinó con base en el documento excepcional denominado:*

LA EXPRESIÓN ESCRITA EN SEGUNDO GRADO

*Para obtener el Título de:*

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

*En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprobó con la constancia correspondiente.*

*Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobada por:*

UNANIMIDAD CON FELICITACIÓN

A continuación se toma la protesta de ley en los términos siguientes:

¡Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

Sí protesto

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demande.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

asab

Firma del Secretario

Integrantes del Jurado

Presidente

PROFRA. SUSANA HERNÁNDEZ BERNAL

Secretario

Jesús Carrillo Abona  
PROFR. JESÚS CARRILLO ÁLVAREZ

Vocal

PROFRA. AMADA ISABEL MALDONADO ÁVILA

La Directora

PROFRA. Guadalupe Barboza

La Subdirectora - Secretaria



Guadalupe Barboza P.

PROFRA. María de Lourdes Pescador Salas

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL



BENEMÉRITA Y CENTENARIA  
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
DURANGO, DGO

NÚMERO 125-061

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO  
DE DURANGO, CLAVE 10ENP0030, ubicado en Calzada Grande S/N, Col. Centro, 31000.  
a las 8:00 del dia 19 de junio de 2000, se presentaron los S/

Presidente:

PROFRA. MAGDALENA AGUILAR VELOZ

Secretaria: PROF. JORGE BERNARDO MARTÍNEZ NAVARRETE

Tesorero: PROFRA. MARÍA DE LOURDES SOTO ARREGUA

Antecedentes del Juezado designado por la Dirección del Plantel para oficiar el  
examen profesional al(s) S/

SANDRA MIREYA ZAVALA MORALES

Clave de Calabozo: R10-0089  
que se acuerda con base en el documento  
mencionado abomendado

Técnicas Conductistas para Modificar o Disminuir las Conductas Distractivas

Por el orden el Titulo de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

En calidad de juezado designado por la Dirección Profesional en la materia indicada y haber  
cumplido con el Servicio Social Educativo requerimiento, lo que se comprueba con la  
constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el examen de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección  
General de Educación Cívica y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

Se continúa en la parte de abajo en los documentos siguientes:

Presidenta: María de la Luz

## LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA

con el fin de honrar, velar y cumplir con el principio y la norma de esta escuela que lo  
exige se Titula y continua informando que mejoró su preparación en todas las materias  
para ejercer la profesión de maestro de jardín de la Patria?

S/ Presidente

S/ Profesora

Se acuerda que sus alumnos, un compañero y yo hacemos de la primera y de la se  
lo damos.

Se le acuerda la presente, formando de conformidad lo que anteriormente se efectuó.

Integrantes del Juzgado  
Presidente

Magdalena Aguilera Velo  
PROFRA. MAGDALENA AGUILERA VEL0Z

Tesorero

Jorge Bernardo Martínez

PROF. JORGE BERNARDO MARTÍNEZ NAVARRETE

Presidenta

María de la Luz

PROFRA. MARÍA DE LOURDES SOTO ARREGUA

